

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
  - 3.1. Contenido.
  - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
  - 4.1. Impacto económico.
  - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
  - 6.1. Impacto por razón de género.
  - 6.2. Impacto en la infancia y adolescencia.
  - 6.3. Impacto en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto de la propuesta normativa.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
1



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 1/51	

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente <sup>1</sup>	Secretaría General para el Turismo	Fecha <sup>2</sup>	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley		x
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Ley del del Turismo Sostenible de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal x    Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

<sup>1</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>2</sup> Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
2



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 2/51	

<p><b>Situación que se regula<sup>3</sup></b></p>	<p>Establecimiento de un nuevo marco jurídico del sector turístico andaluz adaptado a los cambios jurídicos producidos así como a la realidad actual del sector.</p> <p>En este contexto aborda la ordenación, la planificación y la promoción del turismo sostenible en Andalucía en el marco del principio de sostenibilidad ambiental, económica y social, así como la definición de la política turística y de sus principios y criterios de actuación y de acuerdo con los fines que se definen como propios.</p> <p>Asimismo se definen con mayor precisión los actores intervinientes en la actividad turística en Andalucía a los que la ley será de aplicación y se presenta un glosario de términos aclaratorio con definiciones básicas por la regulación del sector..</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen<sup>4</sup></b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impulsar un turismo sostenible como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y desarrollo económico.</li> <li>2. Promover Andalucía como destino turístico, atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, favoreciendo la desestacionalización y garantizando el tratamiento unitario de su marca turística.</li> <li>3. Determinar las competencias de las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el turismo, especialmente las de las entidades locales de su territorio.</li> <li>4. Proteger, potenciar y preservar los recursos turísticos, evitando su degradación o destrucción, garantizando un uso correcto y proporcionado que garantice su perdurabilidad y conservación.</li> <li>5. Estimular el asociacionismo empresarial y profesional y la mejora de la competitividad del sector turístico, basada en la incorporación estratégica de criterios de calidad, la profesionalización de los recursos humanos, la</li> </ol>

<sup>3</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

<sup>4</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>YOLANDA DE AGUILAR ROSELL</p>	<p>05/02/2025</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S</p>	<p>PÁG. 3/51</p>	

	<p>innovación, la conectividad digital y la sostenibilidad.</p> <p>6. Erradicar la clandestinidad y la competencia desleal en la actividad turística.</p> <p>7. Defender y proteger a las personas usuarias de los servicios turísticos.</p> <p>8. Fomentar el turismo como instrumento de comunicación y conocimiento entre los pueblos y culturas.</p>
<b>Principales alternativas consideradas<sup>5</sup></b>	1. Mantener la regulación vigente.
	2. Modificación parcial de la actual Ley del Turismo de Andalucía.
	3. La aprobación de una nueva Ley del Turismo de Andalucía, que es la opción escogida.
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta<sup>6</sup></b>	La presente ley se estructura en 100 artículos, distribuidos en ocho títulos, estructurados, en su caso, en diferentes capítulos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas<sup>7</sup></b>	1. Derogada la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de

<sup>5</sup> Incluir también la escogida.

<sup>6</sup> Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

<sup>7</sup> Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 4/51	

	Andalucía, y cuantas otras normas y disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en ley.
	2. Modificado el Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: del 29 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024
<b>Resultado y valoración</b>	<p>Se han recibido 18 aportaciones, correspondiendo 11 de ellas a personas físicas, que actúan a nivel individual, y 8 a entidades de diversa índole, representativas de distintos sectores: Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS), Asociación de profesionales de viviendas y apartamentos turísticos de Andalucía (AVVPro), Federación Andaluza de Guías de Turismo y Patrimonio, Delegación Territorial de Andalucía del Colegio de Geógrafos Y Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en ciencias de Sevilla y Huelva.</p> <p>Las Aportaciones se centran con carácter general en la solicitud de conocimiento del texto que se someta a tramitación, así como en la referencia a principios generales a tener en cuenta en la nueva regulación y, en algún caso propuestas concretas de redacción que hacen alusión especialmente al ámbito de la actividad de guías turísticos, la cultura y el patrimonio y las viviendas de uso turístico.</p>
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
<b>Resultado y valoración</b>	
<b>Informes y dictámenes recabados</b>	1. Conformidad expresa a la tramitación del Anteproyecto de Ley de las Consejerías de la Junta de Andalucía conforme a la instrucción Tercera,

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
5



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 5/51	

	<p>apartado 1.2.g)del Acuerdo de 22 de octubre de 20202, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.</p> <p>2. Informe de validación del Anteproyecto de Ley de Turismo Sostenible de Andalucía y de la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo</p>	
<b>Resultado y valoración</b>	Recibida conformidad a la tramitación del Anteproyecto, con indicación de observaciones que se tienen en cuenta para su incorporación en la tramitación.	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico<sup>8</sup></b>	Impacto económico directo	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Por determinar
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Por determinar

<sup>8</sup> No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
6



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 6/51	

<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos<sup>9</sup></b>	Impacto sobre las personas mayores y personas con discapacidad.	

<sup>9</sup> Sociales, medioambientales, etc.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
7



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 7/51	

	Impacto sobre el medioambiente.
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>	
<b>Evaluación normativa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Plazo para la evaluación de la norma</b>	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: 2 años
<b>Órgano propuesto para la evaluación</b>	Comisión de seguimiento
<b>Identificación de objetivos a evaluar</b>	Analizar el proceso de implementación, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como evaluar su impacto en el sector turístico.
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	Por determinar
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo<sup>10</sup></b>	Por determinar
<b>Herramientas de evaluación para cada impacto<sup>11</sup></b>	Por determinar

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

### 2.1. Oportunidad.

El turismo es un sector estratégico clave para la economía de Andalucía, con un impacto socioeconómico determinante en términos de generación de ingresos y empleo y de indudables repercusiones territoriales por su capacidad de cohesión y redistribución espacial de la riqueza. Aun estando sujeto a una dinámica permanente de cambio, el ecosistema turístico andaluz ha demostrado una gran madurez, resiliencia y capacidad de adaptación a las diferentes crisis y coyunturas de incertidumbre internacional.

El transcurso del tiempo desde la entrada en vigor de la ha originado que el fenómeno turístico requiera ser abordado desde su realidad actual, con la consecuente adaptación de la normativa que le resulta aplicable. Si bien se trata de una ley relativamente reciente, las diferentes tendencias de viajes y las nuevas formas de alojamiento o consumo demandan una normativa más flexible y permeable al cambio, que contemple al turismo como vector transversal con incidencia en la ordenación territorial y urbanística y que facilite la

<sup>10</sup> Se debe indicar el método de evaluación elegido.

<sup>11</sup> Se debe indicar el método de evaluación elegido.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 8/51	

simplificación de su desarrollo reglamentario. De igual modo, las nuevas formas de cogobernanza determinan la necesidad de revisar los actuales órganos colegiados de coordinación administrativa y participación social.

A la vista de la incidencia del turismo en la economía y en la sociedad, se impone la necesidad de contar con un adecuado marco legal que venga a dar respuesta a las necesidades que se plantean desde las diferentes administraciones públicas, los agentes turísticos y la sociedad en general para que el turismo siga siendo un elemento clave en el éxito de la estabilidad económica y en la atracción de la inversión en la Comunidad Autónoma, y todo ello con pleno respeto a la sostenibilidad social y medioambiental.

El marco legal derivado de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, ha configurado un escenario de la regulación de las actividades de servicios, como son todos aquellas que se desarrollan en la industria turística, que camina decididamente hacia la eliminación de cargas y barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios entre Estados miembros. Este marco lo constituyen la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de varias leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio; y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, es el marco político internacional que los Estados miembros de Naciones Unidas han asumido como hoja de ruta para la sostenibilidad de la vida de las personas desde una perspectiva social, cultural, económica y medioambiental. Partiendo de esta base, la nueva ley procurará la transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, otorgándole especial trascendencia a la competitividad a través de la digitalización, la eficiencia energética y la economía circular.

Por otro lado, mantener el posicionamiento competitivo de Andalucía como destino exige mejoras, y una revisión permanente del modelo turístico, de las fórmulas tradicionales de gestión y de la normativa que lo sustenta, siendo necesaria una norma innovadora capaz de adaptarse a la realidad imperante que garantice tanto la sostenibilidad del modelo turístico a largo plazo, como la calidad, competitividad y dignificación de la industria turística. Igualmente, resulta imprescindible impulsar nuevas estrategias que pongan en valor el retorno positivo del turismo andaluz, tanto de su reconocimiento e imagen como de sus beneficios sobre la calidad de vida y prosperidad de los ciudadanos, y definir los medios para contrarrestar efectos e impactos no deseados y evitar posibles tensiones sobre el territorio, en especial en las grandes ciudades, para su óptimo y proporcionado desarrollo.

Finalmente, la consagración de un modelo generalizado de declaración responsable exige un refuerzo de los mecanismos de control e inspección y la consecuente adaptación del régimen sancionador.

## 2.2. Objetivos.

Son objetivos del anteproyecto de Ley del Turismo Sostenible de Andalucía:

1. Impulsar un turismo sostenible como sector estratégico de la economía andaluza, generador de empleo y desarrollo económico.
2. Promover Andalucía como destino turístico, atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, favoreciendo la desestacionalización y garantizando el tratamiento unitario de su marca turística.
3. Determinar las competencias de las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el turismo, especialmente las de las entidades locales de su territorio.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
9



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 9/51	

4. Proteger, potenciar y preservar los recursos turísticos, evitando su degradación o destrucción, garantizando un uso correcto y proporcionado que garantice su perdurabilidad y conservación.
5. Estimular el asociacionismo empresarial y profesional y la mejora de la competitividad del sector turístico, basada en la incorporación estratégica de criterios de calidad, la profesionalización de los recursos humanos, la innovación, la conectividad digital y la sostenibilidad.
6. Erradicar la clandestinidad y la competencia desleal en la actividad turística.
7. Defender y proteger a las personas usuarias de los servicios turísticos.
8. Fomentar el turismo como instrumento de comunicación y conocimiento entre los pueblos y culturas.

### 2.3. Principales alternativas consideradas.

Se plantea la posibilidad de no aprobar la Ley. No obstante, el tiempo transcurrido desde la aprobación Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y la numerosa normativa que desde entonces se ha aprobado y afecta a marco autonómico legal en la materia, requiere de una actualización del régimen jurídico establecido.

La otra alternativa sería considerar la posibilidad de una modificación parcial de la actual Ley del Turismo de Andalucía, lo que podría generar conflictos normativos que deben evitarse, en virtud de los principios de seguridad jurídica y de legalidad, ya que las modificaciones que se pretenden tienen un carácter sustancial.

La realización de un texto refundido y aprobar modificaciones de la normativa existente, se ha descartado por no ser una solución eficaz ni idónea ya que se mantendrían las líneas generales de la actual normativa obstaculizando la actualización del régimen jurídico de manera unificada.

De este modo, una regulación completa mediante la aprobación de una nueva ley andaluza del Turismo, además de cumplir con la mayoría de los principios de buena regulación, sería más acorde para la consecución de los objetivos; todo ello, de conformidad con el principio de proporcionalidad en el ejercicio de las competencias autonómicas, y en el respeto a la competencia estatal, en un marco de lealtad institucional.

Así redactar un nuevo texto legal es la alternativa adoptada, por considerarse la más idónea y ajustada a los fines y objetivos planteados y entender que contribuye a dar respuesta a la necesidad actual del sector, de conformidad con las directrices establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se insta a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del proyecto de ley de Turismo de Andalucía.

### 2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

El anteproyecto de Ley del Turismo Sostenible de Andalucía de Andalucía se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 bis.1.3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la razón de interés general que motiva la aprobación de esta ley se fundamenta en que desde la entrada en vigor de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
10



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 10/51	

Andalucía se han producido cambios profundos en el sector turístico, de tal forma que resulta necesario abordado desde su realidad actual, con la consecuente adaptación de la normativa que le resulta aplicable. Si bien se trata de una ley relativamente reciente, las diferentes tendencias de viajes y las nuevas formas de alojamiento o consumo demandan una normativa más flexible y permeable al cambio, que contemple al turismo como vector transversal con incidencia en la ordenación territorial y urbanística y que facilite la simplificación de su desarrollo reglamentario.

Respecto del principio de proporcionalidad, esta ley resulta ser el instrumento normativo adecuado, en virtud de una adecuada ponderación de las consecuencias para la ciudadanía de la aprobación de la presente ley y de la no intervención o la intervención con otros instrumentos más allá del normativo.

Por otro lado, y en relación con el principio de seguridad jurídica, al tratarse de una ley, se justifica su rango en virtud de lo previsto en el 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, siendo coherente con la normativa existente.

Con todo, se han tenido en cuenta los trámites del procedimiento administrativo prelegislativo y el de aprobación de la ley residenciado en el Parlamento de Andalucía, atendiendo a la regulación general establecida e incorporándose al expediente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, los correspondientes informes facultativos y preceptivos, así como los trámites de participación ciudadana, tales como la consulta pública previa, la audiencia y la información públicas. Se atiende así al principio de transparencia, sin perjuicio de los correspondientes trámites de publicidad, incluida la activa, todo ello, de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, especialmente lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo.

Por último, y en relación con el principio de eficiencia, se han eliminado las cargas administrativas innecesarias, estableciendo solo aquellos trámites y documentación cuya obligación de disposición o realización establecida por la norma resultan estrictamente necesarios. Asimismo, se ha racionalizado la gestión de los recursos públicos en relación con la consecución de los objetivos y fines establecidos en esta Ley.

### 3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

#### 3.1. Contenido.

##### 3.1.1. Estructura de la propuesta normativa. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes.

La presente ley se estructura en 100 artículos, distribuidos en ocho títulos, estructurados, en su caso, en diferentes capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I, relativo a disposiciones generales, establece en tres artículos el objeto y fines de la norma, su ámbito de aplicación y definiciones de términos a efectos de lo desarrollado en el articulado de la presente ley, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 37.1.14º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Título II regula la política turística turística, la distribución de competencias y organización administrativa.

En el Capítulo I se aborda la política turística en el ámbito de sus competencias por la Administración de la Junta de Andalucía a través de acciones orientadas a alcanzar una oferta turística diversificada, innovadora, accesible universalmente, diferenciada, estimulando su calidad y competitividad, con respeto a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental y fomentando un modelo de gestión turística basado en las características diferenciales del territorio, todo ello sustentado en los compromisos y acciones que se

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
11



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 11/51	

establecen para su logro. Todo el territorio y el paisaje de Andalucía tienen la consideración de recurso y activo turístico en cuanto que es el elemento esencial que sostiene sus componentes de excelencia e identidad propia, claves de la competitividad turística a través de su puesta en valor y de una gestión turística sostenible que tenga plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras para satisfacer las necesidades de los agentes turísticos, el entorno y la población. Como claves en el desarrollo de su política turística, la Consejería competente en materia de turismo realizará acciones de promoción turística con el fin de favorecer el conocimiento del destino y de la marca Andalucía, de mantener su imagen de calidad y la fidelización de quienes nos visitan y de facilitar la comercialización del producto turístico andaluz en los mercados nacional e internacional, apoyando asimismo la innovación y la modernización tecnológica de las empresas, establecimientos y servicios turísticos, como instrumentos estratégicos para incrementar su competitividad y sostenibilidad.

En su Capítulo II se realiza una enumeración de las competencias que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su política turística, procurando la coordinación y cooperación con la Administración General del Estado, así como con las entidades locales, otras Comunidades Autónomas y otras regiones limítrofes, con respeto absoluto a sus competencias y a la autonomía de las entidades locales y de conformidad con lo establecido en las normas que regulen su organización y funcionamiento. Las competencias señaladas podrán ser transferidas o delegadas en las entidades locales, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, norma de acuerdo con la cual se enumeran con carácter general las competencias propias de municipios y provincias en materia de turismo.

En el Capítulo III del propio Título II, se regulan los órganos en materia de turismo de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyas funciones en materia de turismo se llevarán a cabo a través de la Consejería que en cada momento tenga atribuidas dichas competencias.

Sin perjuicio de la existencia de otros órganos consultivos de carácter general, se mantiene el Consejo Andaluz del Turismo, órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de turismo con el objetivo de canalizar la participación de las entidades locales andaluzas a través de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, las organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores y usuarios más representativas, asociaciones vecinales, profesionales y personas expertas de reconocido prestigio en materia turística, así como aquellas otras que se establezcan reglamentariamente.

Como novedad se crea el Observatorio para la Sostenibilidad Turística Local, fórmulas de gobernanza turística, a través de mesas o procesos de decisión público-privados que ayuden a mejorar la gestión de los intereses que puedan confluir en el turismo, a establecer espacios de relación entre los diferentes actores que mejoren la toma de decisiones y a desarrollar sistemas de trabajo conjunto que satisfagan los intereses de todos los agentes implicados. Tiene la finalidad de analizar y realizar propuestas a través de diferentes grupos de trabajo sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible y equilibrado del turismo y con su impacto en los municipios de andaluces, como aspectos de financiación de los ayuntamientos y de mantenimiento de los servicios públicos, convivencia, vivienda y planificación urbanística.

El Título III regula la planificación turística.

En su Capítulo I establece como instrumento básico y esencial de planificación turística el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía, regulando su procedimiento de elaboración y aprobación, a cuyas especificaciones y directrices habrá de ajustarse cualquier otro instrumento de planificación que se desarrolle en materia de turismo.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
12



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 12/51	

Dicho Plan General tiene como finalidad esencial la promoción y fortalecimiento de la oferta turística andaluza a través de su cualificación y diversificación, de forma que se alcance una mejor distribución de los flujos turísticos que permitan reducir la estacionalidad y alcanzar una mayor cohesión social territorial.

Se prevén también los Planes Turísticos de Grandes Ciudades, para la promoción y fomento del turismo de ciudades con población de derecho superior a cien mil habitantes y con los requisitos que se detallan en esta ley.

De forma novedosa se establecen los instrumentos singulares de planificación podrán ser elaborados y aprobados por la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, con la participación de los municipios y los agentes turísticos, como estrategias u otros instrumentos encaminados al desarrollo de previsiones del Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía o a la ordenación del turismo en ámbitos territoriales determinados, de segmentos turísticos, productos o ámbitos de gestión de actuación preferente para la Administración de la Junta de Andalucía.

Así, los instrumentos singulares de planificación que tengan como finalidad determinar el modelo turístico aplicable en los ámbitos territoriales establecidos por el Plan General del Turismo se denominarán Marcos Estratégicos para la Ordenación de los Recursos y las Actividades Turísticas .

Se podrán elaborar Programas de Recualificación de Destinos en relación con espacios turísticos maduros, atendiendo a su rápido crecimiento, fragilidad territorial y ambiental, densidad turística u otras circunstancias que produzcan desequilibrios estructurales y se aprobarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

Así mismo, se podrán elaborar Planes Turísticos de Zonas Rurales específicos para la promoción y desarrollo del turismo de ámbito municipal o supramunicipal, en áreas rurales, cuyos objetivos se determinarán en el instrumento de aprobación.

En el Capítulo II del Título III se regula la importante cuestión del uso turístico del suelo y la incidencia territorial de la actividad turística, con la finalidad de que la ordenación turístico-territorial por las Administraciones Públicas procure, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la promoción y la protección de los recursos e infraestructuras turísticas, garantizando su utilización racional, cuidado y desarrollo sostenible así como la inclusión en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico de medidas específicas para su protección y promoción.

Para ello, los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional incorporarán determinaciones, en el ámbito de sus competencias, que permitan implementar el modelo turístico establecido para los distintos ámbitos territoriales en el Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía o, en su caso, en las estrategias turísticas de base territorial y conforme a las directrices establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

De acuerdo con la fundamental cuestión en el momento presente del uso turístico del suelo en los servicios de alojamiento turístico, se establece que la Administración local competente acreditará la compatibilidad urbanística de los servicios de alojamiento turístico de su término municipal en los términos que se desarrollen reglamentariamente. Corresponde a los Ayuntamientos la vigilancia sobre el mantenimiento del uso de los establecimientos de alojamiento turístico conforme a la licencia municipal concedida, sancionando la utilización contraria a la ordenación urbanística aplicable conforme a lo previsto en el artículo 161.3.d) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de incoar, en su caso, el correspondiente expediente de restauración de la legalidad urbanística. Asimismo, los Ayuntamientos vigilarán que las viviendas de uso turístico ofertadas cuenten con el correspondiente título habilitante municipal que permita el uso turístico en aquellos casos en que sea exigible con arreglo a la normativa sectorial.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 13/51	

El Capítulo III, referido a la figura del Municipio Turístico de Andalucía, introduce como novedades para su declaración la eliminación del límite máximo de población de derecho del municipio de los cien mil habitantes y la modificación de los requisitos a valorar para obtener la declaración, debiendo figurar entre ellos la población, la actividad y la oferta turística del municipio, así como contar con un plan municipal de calidad, sostenibilidad e inteligencia turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones así como la adecuada gestión de los recursos y la convivencia y formar parte activa de la Red de Turismo Sostenible e Inteligente de Andalucía. La finalidad esencial para la declaración de Municipio Turístico de Andalucía será promover la calidad, la sostenibilidad y la inteligencia en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento y facilitar la convivencia social y el principio de hospitalidad.

El Título IV regula los derechos y obligaciones de las personas usuarias de servicios turísticos y de las empresas turísticas.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales como la promoción por la Consejería competente en materia de turismo de los principios de hospitalidad y convivencia, como condiciones necesarias que establezcan el marco de relación de las personas visitantes con la población local, desde la cordialidad, el derecho al descanso, el respeto a su idioma, hábitos, tradiciones y libertad de conciencia y creencias, mediante una gestión colaborativa y corresponsable de todas las partes implicadas como garantía básica para su cumplimiento. Igualmente se fomentarán políticas de turismo social inclusivo, en atención a la persona como parte esencial del ecosistema turístico y como elemento clave del modelo propuesto de sostenibilidad y convivencia en esta ley.

En su Capítulo II se establece un actualizado, detallado, amplio y completo catálogo de derechos y obligaciones de las personas usuarias de los servicios turísticos en relación con quienes presten tales servicios.

El Capítulo III dispone los derechos y obligaciones de las empresas o personas prestadoras de servicios turísticos, añadiéndose un artículo específico para éstas sobre obligaciones específicas de información, sin perjuicio de las establecidas en la legislación sobre la defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias u otra que resulte de aplicación, y que deben poner a disposición de las personas usuarias.

El Título V está referido a la ordenación de la oferta turística.

Comienza en su Capítulo I regulando los servicios turísticos y las actividades con repercusión turística, sobre los que la Consejería competente en materia de turismo ejercerá la ordenación y el control. A los efectos de lo establecido en esta norma, tienen la consideración de servicios turísticos la prestación del servicio de alojamiento; la intermediación; las actividades deportivas en la naturaleza a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza; la información turística y los servicios de información prestados, de forma presencial o de forma online, por guías de turismo u otros entes, cuando se facilite sobre los recursos o la oferta turística; las actividades de turismo ecológico o ecoturismo y, en general, todas aquellas actividades turísticas que se desarrollen basadas en el aprecio, disfrute, sensibilización, estudio e interpretación de los recursos naturales; y el transporte turístico, entendiéndose por tal el realizado en autobuses con recorridos panorámicos, coches de caballos, alquiler de bicicletas u otros.

Por su parte, se consideran actividades con repercusión turística las actividades culturales, académicas, patrimoniales, deportivas, industriales u otras que desplieguen efectos en el ámbito turístico; las actividades de restauración y catering turísticos; y las actividades de turismo de reuniones.

Reglamentariamente podrá reconocerse carácter turístico a otros servicios o actividades distintos de los señalados.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
14



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 14/51	

Respecto a las personas prestadoras de servicios turísticos de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, pueden clasificarse en empresas de alojamiento; empresas de mediación; y empresas de prestación de otros servicios turísticos.

Por último, se establece que los precios de los servicios turísticos, que serán libres, estarán siempre a disposición de las personas usuarias, en lugar destacado, de fácil localización y lectura, en cualquiera de los diferentes tipos de soportes publicitarios utilizados, con independencia de la forma de comercialización de los mismos.

El Capítulo II regula el ejercicio de la actividad turística por las personas prestadoras de servicios turísticos, definiéndose su concepto y estableciendo la libertad de establecimiento y el libre ejercicio de la misma, sin más limitaciones que el cumplimiento de la legislación vigente, de manera que cualquier persona interesada en la prestación de servicios turísticos pueda establecerse en Andalucía, previa presentación de declaración responsable o de la obtención de la habilitación oportuna, en su caso.

Quienes ejerzan legalmente una actividad turística en otra Comunidad Autónoma podrán desarrollarla en Andalucía sin necesidad de presentar una nueva declaración responsable o comunicación.

Respecto a personas prestadoras de servicios turísticos establecidas en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y que no tengan actividad en otra parte del territorio nacional, podrán prestar libremente servicios turísticos de carácter temporal en Andalucía sin necesidad de presentar la declaración responsable, salvo para manifestar que se encuentran legalmente establecidas en su país de origen y que disponen de la documentación que así lo acredita y cumplen con los requisitos equivalentes a los exigidos en nuestra Comunidad.

Se considerará actividad clandestina la publicidad o comercialización por cualquier medio o la realización efectiva de una actividad turística sin haber presentado la declaración responsable de inicio de actividad y se considerará oferta ilegal la realización o la publicidad, por cualquier medio de difusión, de los servicios propios de las personas prestadoras de servicios turísticos contraviniendo los requisitos que les son exigibles para el inicio o desarrollo de sus actividades.

En el Capítulo III regula el Registro de Turismo de Andalucía. Adscrito a la Consejería competente en materia de turismo y con naturaleza administrativa y carácter público, tiene por objeto la inscripción obligatoria de servicios turísticos desarrollados reglamentariamente que se presten por las personas físicas o jurídicas que sean empresas de alojamiento, mediación o prestación de otros servicios turísticos en los términos indicados en este texto legal.

Su finalidad básica es servir de instrumento de conocimiento del sector de forma que facilite las actividades de control, programación y planificación atribuidas a la Administración turística, así como el suministro de información a las personas interesadas.

Reglamentariamente se determinarán sus normas de organización y funcionamiento, estableciéndose como novedad la posibilidad de articular sistemas de colaboración con las entidades locales andaluzas y cualquier otro organismo e instituciones, con la finalidad de una actualización más ágil de la información registral sobre la oferta, el seguimiento de procedimientos de inscripción, inspección, modificaciones, etc. de establecimientos y servicios turísticos y la necesaria coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales en materia de control y ordenación urbanística de los establecimientos y servicios turísticos.

Por último se regula la inscripción en el registro sobre la base de una declaración responsable por personas y establecimientos turísticos.

En su Capítulo IV se regulan los servicios de alojamiento turístico.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
15



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 15/51	

en su Sección 1ª se definen y se establecen sus exclusiones y clasificación. Así, se entiende por alojamiento turístico aquel conjunto de bienes muebles e inmuebles que se ofrece a las personas mediante precio, de modo temporal, con o sin prestación de servicios complementarios y conformando una unidad funcional autónoma, para el uso inmediato. Se clasifican en establecimientos de alojamiento turísticos establecidos en esta ley, en viviendas de uso turístico, y en cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

La Sección 2ª establece la tipología de los establecimientos de alojamiento turístico, teniendo tal consideración los establecimientos hoteleros; los apartamentos turísticos; los alojamientos en el medio rural; los alojamientos de acampada; los establecimientos singulares y cualquier otro al que se le otorgue tal consideración reglamentariamente. Se determina también que las personas o entidades interesadas en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa presentarán ante el Ayuntamiento competente, junto con la solicitud de la licencia de obras, la documentación establecida reglamentariamente, con declaración responsable expresa de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar una determinada clasificación turística de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento proyectado. Además, los servicios de alojamiento turístico serán gestionados bajo el principio de unidad de explotación, correspondiéndole su administración a una única persona titular, sobre la que recae la responsabilidad administrativa derivada de su funcionamiento y se establecen determinadas especialidades para los establecimientos en régimen de propiedad horizontal o figuras afines y para figuras asimilables de turismo residencial.

En la Sección 3ª se regulan los establecimientos hoteleros, entendidos como el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su empresa explotadora para la adecuada prestación del servicio turístico de alojamiento en general, con o sin servicios complementarios, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y los que se establezcan reglamentariamente. Los establecimientos hoteleros se clasifican en los siguientes grupos: hoteles, hostales, pensiones, albergues o hostels y aquellos otros que sean creados reglamentariamente.

Los apartamentos turísticos regulados en la Sección 4ª se configuran como el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, que, formando una unidad funcional autónoma, son ordenados por su empresa explotadora para la adecuada prestación del servicio turístico de alojamiento, debiendo sus unidades de alojamiento estar amueblados y equipados en condiciones de uso inmediato y, en todo caso, para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley y los que se establezcan reglamentariamente. Ocuparán la totalidad o parte independiente de un edificio o de varios, disponiendo de entrada propia y, en su caso, ascensores y escaleras de uso exclusivo, pudiendo adoptar la denominación de "edificio de apartamentos turísticos" o "complejo de apartamentos turísticos" en el caso de varios edificios.

La Sección 5ª, relativa a los alojamientos de acampada y áreas de pernocta. Los primeros se definen como aquellos establecimientos turísticos que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, acondicionado y dotado de las instalaciones y servicios precisos, se destinan a facilitar a las personas usuarias de los servicios turísticos, mediante precio, un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando albergues móviles, caravanas, autocaravanas, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables. Todo ello durante un período de tiempo limitado, sin que en ningún caso la permanencia de las personas turistas en estos establecimientos pueda tener carácter de residencia habitual o de domicilio.

Por su parte, las áreas de pernocta son aquellos establecimientos destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
16



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 16/51	

camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.

Respecto a los alojamientos turísticos en el medio rural, la Sección 6ª los regula como aquellos situados en el medio rural que presentan especiales características de construcción, ubicación y tipicidad, en las que se proporcionan, mediante precio, servicios de alojamiento temporal, con o sin prestación de servicios complementarios, y figuran inscritas como tales en el Registro de Turismo de Andalucía en los términos establecidos en la presente Ley y en su desarrollo reglamentario.

Los alojamientos singulares a que se refiere la Sección 7ª son aquellos que, por su excepcionalidad, especiales características, morfología o atractivo especial no pueden encuadrarse en ninguna de las restantes tipologías de servicios de alojamiento turístico definidos y se les otorgue esta condición por la Consejería competente en materia de turismo, de conformidad con los requisitos y condiciones que se determinen reglamentariamente, atendiendo a criterios de innovación, originalidad del proyecto u otros similares.

El creciente fenómeno de las viviendas de uso turístico encuentra su regulación en la Sección 8ª, entendiéndose por tales aquellas viviendas equipadas en condiciones de uso inmediato, ubicadas en inmuebles donde se vaya a ofrecer de forma completa o por habitaciones y mediante precio el servicio de alojamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma habitual y con fines turísticos. El servicio turístico deberá prestarse en ellas durante todo el año o durante periodos concretos dentro del mismo año, debiendo hacerlo constar en la correspondiente declaración responsable. Sólo podrá ser comercializada en los periodos indicados, considerándose actividad clandestina la comercialización fuera de los mismos. Se introduce expresamente también el concepto de empresas explotadoras de viviendas de uso turístico, aquellas personas físicas o jurídicas que sean cesionarias de la administración y gestión de una o más viviendas de uso turístico con independencia del título habilitante para ello, debiendo figurar como titulares de la explotación en la declaración responsable.

Por último, en la Sección 9ª de este Capítulo III se determina el régimen de aprovechamiento por turno en establecimientos de alojamiento turístico, debiendo someterse igualmente al principio de unidad de explotación y a las demás prescripciones de esta Ley y a su normativa de desarrollo, en función del tipo de establecimiento y de la clasificación que le corresponda, además de a la legislación específica reguladora del aprovechamiento por turno. El período anual de aprovechamiento no podrá superar el que se establezca en la normativa de desarrollo de cada tipo de alojamiento turístico.

El Capítulo V del Título V, considera empresas de intermediación turística a los efectos de esta ley, las agencias de viajes y las empresas de servicios de viajes vinculados, siendo su régimen desarrollado reglamentariamente. Como requisito indispensable se exige que deberán constituir y mantener en permanente vigencia la garantía de responsabilidad contractual y el seguro de responsabilidad civil que reglamentariamente se determinen para responder con carácter general del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios, especialmente en casos de insolvencia, y para afianzar el normal desarrollo de su actividad que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad.

En el Capítulo VI de este Título V se detalla la información turística y los servicios de información, para lo que la Consejería competente en materia de turismo utilizará los medios y sistemas oportunos con el objeto de proporcionar el conocimiento de la oferta y demanda turística, así como para garantizar la atención de peticiones de información externas.

De la misma forma fomentará el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, tanto en la difusión de los recursos turísticos de Andalucía como en las relaciones entre la Administración, el empresariado turístico y quienes nos visitan como turistas.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
17



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 17/51	

Se regulan a continuación las oficinas de turismo como aquellos espacios físicos o virtuales que, con carácter habitual, facilitan a la persona usuaria orientación, asistencia e información turística, pudiendo prestar otros servicios turísticos complementarios y la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, en la que se integrarán aquellas oficinas de turismo, físicas o virtuales, cuya titularidad ostente la Administración de la Junta de Andalucía, creando a tal efecto dicha red.

Por último, se lleva a cabo una regulación de actividad propia y exclusiva de los guías de turismo, considerada como la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información turística a quienes realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. El carácter retribuido de la prestación no queda desvirtuado porque su importe sea variable e indeterminado al inicio de la prestación del servicio y se regulan sus requisitos de formación, habilitación, destrezas de comprensión auditiva y lectora y de expresión oral y escrita y ejercicio de la actividad por personas de otras comunidades autónomas o por personas ya establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea.

El Título VI aborda el fomento de la competitividad turística.

En su Capítulo I, sobre promoción turística, define en primer lugar el fomento de la competitividad turística como la actuación de las Administraciones Públicas encaminada a potenciar la capacidad de los destinos para utilizar sus recursos de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos sostenibles de calidad, innovadores, éticos y atractivos, y mejorar así su oferta turística.

La Administración Turística de Andalucía, en el marco del Plan General de Turismo Sostenible, impulsará estrategias de actuación en materia de promoción, calidad e innovación turística y la implementación de un modelo de gestión integral en la materia. Sobre la base de los principios de actuación que se persiguen a través de las medidas de fomento de la competitividad turística, se conceptúa la promoción turística como el conjunto de actuaciones que realiza la Consejería competente en materia de turismo, a través de las cuales favorece el conocimiento del destino Andalucía y la fidelización de quienes nos visitan como turistas y facilita la comercialización del producto turístico andaluz, en el mercado nacional e internacional, sin perjuicio de las competencias del Estado.

En el Capítulo II del Título VI se regula la calidad turística y su estrategia de actuación, orientada a la óptima y homogénea atención a las personas usuarias turísticas en su itinerario de consumo, a la satisfacción de sus expectativas y a su fidelización, a través de la mejora continuada de los servicios y productos turísticos que consuman.

Mención especial merecen las declaraciones de interés turístico de Andalucía por la Consejería competente en materia de turismo para declarar de interés turístico de Andalucía aquellas fiestas, acontecimientos, lugares, itinerarios, rutas, publicaciones y obras audiovisuales que supongan una manifestación y desarrollo de los valores propios y de tradición popular y que tengan una especial importancia como atractivo turístico, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

En el Capítulo III se trata la innovación turística, para lo que la Consejería competente en materia de turismo apoyará la innovación y la tecnología de las empresas, establecimientos y servicios turísticos, así como la generación y transferencia de conocimiento al ecosistema turístico andaluz, como instrumento estratégico para incrementar su competitividad y sostenibilidad.

Los destinos turísticos andaluces y su tejido empresarial y profesional se orientarán a convertirse en destinos inteligentes como medio óptimo para afrontar y enfrentar los problemas reales utilizando las nuevas tecnologías, y encaminando su gestión en torno a la gobernanza, innovación, tecnología, sostenibilidad y accesibilidad. A los efectos previstos en la presente ley, se entiende como destino inteligente aquel espacio turístico innovador, accesible para todos, consolidado sobre una infraestructura tecnológica de vanguardia que

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
18



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 18/51	

garantiza el desarrollo sostenible del territorio, facilita la interacción e integración del visitante con el entorno e incrementa la calidad de su experiencia en el destino y la calidad de vida de los residentes.

También se regula el sistema de inteligencia turística de Andalucía y la transferencia del conocimiento, así como las acciones de I+D+I en materia de turismo.

En el Título VII se establece la regulación de la inspección turística.

Será ejercidas por la Consejería competente en materia de turismo, a la que se adscriben los correspondientes servicios de inspección con la estructura que se determine reglamentariamente.

El personal funcionario de los mismos en el ejercicio de su cometido tendrá la consideración de agente de la autoridad y contará con la correspondiente acreditación, que deberá exhibir en el ejercicio de sus funciones. Estará asimismo obligado a cumplir el deber de secreto y gozará de independencia en sus actuaciones, de acuerdo con las previsiones de los planes de inspección programada y las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

Por su parte, las personas titulares de los servicios y establecimientos turísticos, sus representantes legales o, en su defecto, las personas debidamente autorizadas están obligados a facilitar al personal funcionario de los servicios de inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad turística, así como a facilitar la obtención de copias o reproducciones de la documentación citada.

En particular, la inspección turística tendrá las funciones de comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo y, en su caso, proponer el inicio de los procedimientos sancionadores que procedan; de emisión de los informes técnicos que legal o reglamentariamente se establezcan, en particular los relativos a la clasificación de establecimientos turísticos y funcionamiento de servicios turísticos; de información y asesoramiento a las personas interesadas, cuando así lo requieran, sobre sus derechos y deberes, así como sobre la aplicación de la normativa turística vigente; aquellas otras que, en función de su naturaleza, se establezcan reglamentariamente.

Además podrán recabar la cooperación de los servicios de inspección dependientes de otras Consejerías y Administraciones Públicas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los términos previstos por la normativa vigente.

Por cada actuación de inspección que se realice, con independencia del medio por el que se lleve a cabo, el personal funcionario actuante deberá levantar el acta correspondiente, con el contenido mínimo que se detalla y en la que se expresará su resultado, pudiendo ser de conformidad con la normativa turística, de advertencia o de infracción.

El Título VIII regula el régimen sancionador.

En su Capítulo I se establecen los principios generales de la potestad sancionadora en materia de turismo, cuyas infracciones a la misma serán objeto de sanciones administrativas, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo siempre que favorezcan a la persona presuntamente infractora.

En el Capítulo II de este título se definen las infracciones administrativas en materia de turismo, clasificadas en leves graves o muy graves, como las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley y, en general el incumplimiento de sus mandatos y prohibiciones, no constituyendo infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el usuario o usuaria se niegue, sin causa justificada, al abono de los ya percibidos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 19/51	

Igualmente, se definen y se establecen las tipologías de las infracciones continuadas, entendidas como la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante precepto administrativo, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión y también las de las infracciones permanentes, consideradas aquellas constituidas por un único ilícito que se mantiene en el tiempo y es susceptible de interrupción por la sola voluntad de la persona infractora.

A continuación se lleva a cabo una actualizada y exhaustiva enumeración de las tipologías de infracciones leves, graves y muy graves por los años transcurridos desde la aprobación de la ley vigente hasta este momento y por la aparición en la realidad y práctica diaria de conductas suponen infracción en la prestación de los servicios turísticos o en el funcionamiento de actividades, instalaciones, equipamientos o cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa turística.

También se regulan las infracciones constitutivas de delito o delito leve y se determinan responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aun a título de simple inobservancia, y en particular a las personas titulares de empresas, establecimientos o actividades turísticas; a quienes hubieren suscrito la declaración responsable a que se refiere la presente ley o, en su caso, la comunicación previa; a las personas que presten cualquier servicio turístico de manera clandestina; a las personas propietarias de fincas de establecimientos de alojamiento turístico en régimen de propiedad horizontal; a las personas promotoras o transmitentes de fincas de establecimientos de alojamiento turístico en régimen de propiedad horizontal; y a las personas físicas o jurídicas que realicen publicidad o comercialicen servicios turísticos en cualquier soporte para las infracción prevista en la ley.

Respecto a la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ley se establece plazo de un año para las leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves.

En el Capítulo III se detalla la tipología de sanciones por la comisión de las infracciones previstas y se establecen las consideradas principales y accesorias, pudiendo la resolución por la que se impone la sanción establecer la obligación de restituir la situación jurídica al momento anterior al ejercicio de la actividad.

Asimismo, las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa, teniendo en cuenta especialmente criterios como la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, así como el riesgo generado para la salud o la seguridad, la reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción, el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción, el volumen económico de la empresa o establecimiento, la categoría del establecimiento o características de la actividad, la trascendencia social de la infracción, las repercusiones para el resto del sector, la subsanación, durante la tramitación del procedimiento, de las irregularidades que dieron origen a su incoación y el resarcimiento de los perjuicios causados con anterioridad al acuerdo de iniciación del expediente sancionador.

El Capítulo IV regula el procedimiento sancionador, su incoación, medidas cautelares, caducidad, anotación, cancelación y publicidad de sanciones, multas coercitivas, etc., de acuerdo con las normas procedimentales de dicho capítulo y las que en su desarrollo se establezcan reglamentariamente. Por último, de forma reglamentaria también podrá establecerse un procedimiento sancionador simplificado conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la disposición adicional primera se introduce la posibilidad de actualizar la cuantía de las multas que se impongan por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, de acuerdo con el índice de precios al consumo, o sistema que lo sustituya.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
20



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 20/51	

La disposición adicional segunda crea la Red de Turismo Sostenible e Inteligente de Andalucía para la gestión del ecosistema turístico de Andalucía. Podrán formar parte de la Red los agentes públicos o privados del sector turístico de Andalucía, prestadores de servicios digitales así como aquellas otras que se establezcan reglamentariamente. Su organización y régimen de funcionamiento se establecen reglamentariamente

El la disposición adicional tercera se establece el sistema de evaluación ex post de la ley a través de una Comisión de Seguimiento que sea creada en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como la evaluación de su impacto.

La disposición transitoria única establece que esta ley no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación, salvo que lo dispuesto en esta Ley resulte más favorable para la persona presuntamente infractora.

Disposición derogatoria única dispone la derogación expresa de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y cuantas otras normas y disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley.

Mediante la disposición final primera se modifica el artículo 23 del Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía, introduciendo la novedad de que dicha declaración, modificación o revocación, serán objeto de publicación en el Portal Turístico de Andalucía, así como de publicidad activa en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, la disposición final segunda establece la habilitación para el desarrollo y ejecución de la ley por el Consejo de Gobierno y el Consejero competente en materia de turismo y la disposición final tercera su entrada a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### 3.1.2. Análisis de los procedimientos.

La norma no limita el acceso o ejercicio de una actividad económica, ni supone una carga administrativa derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Incluye los siguientes procedimientos:

- 1) Elaboración del Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía.

Regulado en el artículo 18 que establece que en la elaboración del Plan General del Turismo se sustanciará el trámite de información pública y se concederá audiencia a las Administraciones Públicas afectadas y a las asociaciones de municipios y provincias, empresariales, sindicales y de consumidores más representativas, así como a los agentes del sector y aquellas otras entidades públicas y privadas que tengan un interés legítimo o cuya consulta sea preceptiva de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

El Plan General de Turismo Sostenible será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo, previo informe del Consejo Andaluz del Turismo y del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sin perjuicio de cuantos otros informes resulten preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación. El Plan General de Turismo Sostenible será remitido al Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

- 2) Planes Turísticos de Grandes Ciudades.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
21



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 21/51	

Previstos en el artículo 19, los Planes Turísticos de Grandes Ciudades se articularán mediante la celebración de Convenios de Colaboración, que serán suscritos por la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo y la persona titular del órgano competente de la entidad local.

Remite a desarrollo por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo de los requisitos procedimentales mínimos y plazos, en su caso, para la suscripción de dichos Convenios

### 3) Instrumentos singulares de planificación.

El artículo 20 recoge que la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo podrá elaborar y aprobar, con la participación de los municipios y los agentes turísticos, estrategias u otros instrumentos encaminados al desarrollo de previsiones del Plan General de Turismo de Andalucía o a la ordenación del turismo en ámbitos territoriales determinados, de segmentos turísticos, productos o ámbitos de gestión de actuación preferente para la Administración de la Junta de Andalucía.

Los instrumentos singulares de planificación que tengan como finalidad determinar el modelo turístico aplicable en los ámbitos territoriales establecidos por el Plan General del Turismo se denominarán Marcos Estratégicos para la Ordenación de los Recursos y las Actividades Turísticas y se aprobarán por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo.

Se podrán elaborar Programas de Recualificación de Destinos en relación con espacios turísticos maduros, atendiendo a su rápido crecimiento, fragilidad territorial y ambiental, densidad turística u otras circunstancias que produzcan desequilibrios estructurales.

Los Programas de Recualificación de Destinos se aprobarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

Así mismo, se podrán elaborar Planes Turísticos de Zonas Rurales específicos para la promoción y desarrollo del turismo de ámbito municipal o supramunicipal, en áreas rurales, cuyos objetivos se determinarán en el instrumento de aprobación.

Los Planes Turísticos de Zonas Rurales se aprobarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.

La aprobación de estos y cuantos otros instrumentos singulares de planificación se aprueben, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal Turístico de Andalucía.

### 4) Declaración de Municipio Turístico de Andalucía.

Regulada en los artículos 24 y 25, requiere solicitud de los municipios que precisando reforzar los servicios públicos prestados durante los periodos de mayor afluencia turística, en orden a lograr satisfacer las necesidades de atención tanto de la comunidad vecinal como de la población turística asistida, muestre valores o atractivos singulares de la imagen turística de Andalucía

Los requisitos para obtener la declaración se determinarán reglamentariamente, pudiendo ser objeto de graduación y clasificación según los criterios que se establezcan, que en todo caso incluirán la población turística, compuesto por el número de visitas, estancias o pernoctaciones; la actividad turística, siendo necesario que represente la base de la economía del municipio o, como mínimo, una parte importante de esta; la oferta turística del municipio; la existencia de un plan municipal de calidad, sostenibilidad e inteligencia turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones así como la adecuada gestión de los recursos y la convivencia; formar parte activa de la Red de Turismo Sostenible e Inteligente de Andalucía.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
22



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 22/51	

La declaración de Municipio Turístico de Andalucía será competencia del Consejo de Gobierno, oídos el Consejo Andaluz del Turismo y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a solicitud de la propia entidad, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento correspondiente adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

5) Inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

El artículo 40 regula la inscripción Inscripción sobre la base de una declaración responsable.

Las personas y establecimientos turísticos a que se refiere el apartado primero del artículo 39 deberán figurar inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, aunque no ostenten la condición de personas empresarias o la prestación de los servicios turísticos no se realice en establecimientos permanentemente abiertos al público.

No obstante, no están obligadas a inscribirse las personas prestadoras de servicios turísticos legalmente establecidas en otras Comunidades Autónomas y los nacionales de cualquier Estado miembro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea que operen de forma temporal en régimen de libre prestación, en los términos del artículo 37.

Salvo los supuestos previstos en la normativa vigente, la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía se practicará de oficio previa presentación, por parte de quién esté legalmente habilitado para ello, de una declaración responsable manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente relativos al servicio o al establecimiento y su clasificación, el compromiso de su mantenimiento durante el tiempo de vigencia de la actividad, así como la disposición, en su caso, de la documentación acreditativa que corresponda.

La Consejería competente en materia de turismo deberá remitir información de la inscripción que se practique en el Registro de Turismo de Andalucía a los Ayuntamientos afectados.

La presentación de la declaración responsable a que se refiere este artículo permitirá iniciar la actividad bajo exclusiva responsabilidad del declarante, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que resulten exigidas en otras normas sectoriales de aplicación y de las facultades de comprobación de las Administraciones competentes.

En particular, el inicio de la actividad requerirá el cumplimiento de la normativa municipal de actividad o apertura que resulte aplicable.

En el caso de las viviendas de uso turístico la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía se supeditará a la verificación del cumplimiento de la normativa urbanística en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Reglamentariamente se determinará la documentación complementaria que, en su caso, deba acompañarse a la declaración responsable, así como los términos y condiciones procedimentales para la realización de los trámites a los que se refieren los apartados anteriores.

La comprobación de la existencia de alguna, inexactitud o falsedad de carácter esencial en la información contenida en la declaración responsable de inicio de actividad o la ausencia de documentación que sea requerida al interesado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, así como la cancelación de la inscripción previa audiencia de la persona interesada sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

6) Procedimiento sancionador.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
23



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 23/51	

Regulado en el capítulo IV del Título VIII, se iniciarán de oficio, por acuerdo de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de turismo en cuya provincia se cometa la infracción, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden emitida por un órgano administrativo superior jerárquico, petición razonada de otro órgano administrativo que no sea superior jerárquico o por denuncia de cualquier persona identificada.

El acuerdo de iniciación, que será notificado a las personas presuntamente responsables y a las personas denunciadas, en su caso, tendrá el siguiente contenido mínimo: identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos, sucintamente expuestos, que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción; persona instructora y, en su caso, Secretario o Secretaria del procedimiento, con expresa indicación de su régimen de recusación; órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya la competencia; indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Las personas denunciadas se considerarán interesadas en el procedimiento administrativo y se les notificarán las actuaciones realizadas en el transcurso del mismo.

La autoridad competente para incoar el procedimiento lo será también para adoptar la medida cautelar, mediante resolución motivada, previa audiencia de la persona interesada.

Los procedimientos sancionadores se entenderán caducados, procediéndose al archivo de las actuaciones, una vez que transcurra un año desde su incoación, excluyendo de su cómputo las paralizaciones imputables a la persona interesada y las suspensiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de la posible ampliación del plazo en los supuestos legalmente establecidos.

Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en el Registro de Turismo de Andalucía. La anotación se cancelará de oficio o a instancia de la persona interesada: transcurridos uno, dos o cuatro años, según se trate de sanciones por infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, desde su imposición con carácter firme en vía administrativa; cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contencioso-administrativa, una vez que la sentencia sea declarada firme.

El artículo 100 preve que reglamentariamente pueda establecerse un procedimiento sancionador simplificado, simplificado conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### 3.1.3. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

Se establece una serie de limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica, para lo cual la Guía establece una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas, que se analizarán en el apartado referido al impacto económico.

### 3.1.4. Creación de nuevos órganos.

En relación con la **Administración de la Junta de Andalucía**, se van a crear los siguientes órganos:

a) El Consejo Andaluz del Turismo.

Órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de turismo, teniendo el objetivo de canalizar la participación de los sectores interesados, de conformidad con lo que establezca el Decreto que regula su organización y su régimen de funcionamiento. Órgano existente,

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
24



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 24/51	

actualmente regulado Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, de la Consejería de Turismo y Comercio, que regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo.

b) Observatorio para la Sostenibilidad Turística Local.

Con el objetivo de fortalecer la cooperación y el diálogo alrededor del desarrollo de la industria turística como un sector estratégico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de prestar asesoramiento para la mejora de la calidad y la competitividad turística, se creará un Observatorio para la Sostenibilidad Turística Local.

El Observatorio para la Sostenibilidad Turística Local contará con la participación de la Consejería competente en materia de turismo, de los gobiernos locales andaluces, a través de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación y de las organizaciones empresariales (y sindicales???) más representativas en el sector del turismo en Andalucía. Su composición, organización y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

### 3.2. Análisis jurídico.

#### 3.2.1. Competencia.

La competencia de la Junta de Andalucía se fundamenta en lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de autonomía para Andalucía, referido a competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.

Todo ello respetando el reparto competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma sobre la materia.

Asimismo, debemos referirnos a las exclusivas del “procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía (artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía), así como la competencia exclusiva en el ejercicio de las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución (artículo 47.1.3.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

La Consejería de Turismo y Andalucía Exterior resulta competente para su elaboración, en virtud del artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y de los siguientes artículos del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, modificado por Decreto 238/2024, de 12 de noviembre:

- a) Artículo 1.1: Corresponde a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.
- b) Artículo 5.2.e): Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Turismo la planificación normativa en materia de turismo y la coordinación de su tramitación.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
25



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 25/51	

- c) Artículo 8.1.b): A la persona titular de la Dirección General de Ordenación Turística le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración, directrices, planes y programas en materia de turismo.
- d) Artículo 9: A la persona titular de la Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo le corresponde, entre otras, las actuaciones destinadas a promover la mejora de la sostenibilidad de la oferta turística, de las infraestructuras y los servicios turísticos

### 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

El anteproyecto de ley objeto de análisis habría que ponerlo en relación con lo previsto en los artículos 27, 149.3 de la Constitución, así como lo previsto en el artículo 37.1 y 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el resto de preceptos estatutarios mencionados en relación con la competencia.

### 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La coherencia normativa se establece en relación con la normativa estatal, para lo cual nos remitimos al apartado anterior, así como con la normativa andaluza, para lo que nos remitimos al apartado de afectaciones o vigencias.

### 3.2.4. Justificación.

La competencia para ejercer la iniciativa normativa le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fundamento jurídico en el artículo 111.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que la “iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno”.

Asimismo, el artículo 127, párrafo 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que la “iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía”.

Por último, el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su apartado 1 determina la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar la iniciativa legislativa y remitirla posteriormente como proyecto de ley al Parlamento de Andalucía, todo ello de conformidad con el procedimiento de aprobación contenido en el resto de los apartados del artículo 43, de la normativa básica y de la normativa sectorial que sea de aplicación, y, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 45 bis para la tramitación de urgencia.

Por otro lado, el rango formal de la norma se fundamenta en el hecho de que se derogan y sustituyen normas con el mismo rango legal, todo ello teniendo en cuenta la importancia de la regulación completa por ley de la materia de turismo de competencia autonómica.

### 3.2.5. Afectación a competencias sectoriales.

El anteproyecto de Ley de Turismo Sostenible de Andalucía afecta al ámbito competencial de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, y el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. Concretamente, el artículo 1.2.f), g) y n) referido a la “elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; así como la elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno del límite máximo de gasto no financiero”, el “impulso y coordinación de los instrumentos y procedimientos para la aplicación de la Ley

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
26



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 26/51	

Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera” y la “gestión de la Tesorería y de la deuda pública”.

En el anteproyecto de Ley del Turismo de Andalucía se regula la creación de un registro de establecimientos y servicios turísticos radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Consejería competente en materia de Turismo. Dicho registro debería ser electrónico.

En consecuencia, resulta competente la Agencia Digital de Andalucía, en virtud del artículo 6.3 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobado por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. Dicha Agencia está adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.c) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Asimismo, en su artículo 22 establece Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional incorporarán determinaciones, en el ámbito de sus competencias, que permitan implementar el modelo turístico establecido para los distintos ámbitos territoriales en el Plan General del Turismo Sostenible o, en su caso, en las estrategias turísticas de base territorial.

La incorporación de estas determinaciones se realizará de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan de Ordenación de Territorio de ámbito subregional y conforme a las directrices establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para las áreas turísticas, quedando afectada por tanto la Consejería competente para ello.

Por último Artículo 23, sobre el uso turístico del suelo en los servicios de alojamiento turístico, se refiere a las competencias de la Administración local competente, relativas a acreditación de la compatibilidad urbanística de los servicios de alojamiento turístico de su término municipal, la vigilancia sobre el mantenimiento del uso de los establecimientos de alojamiento turístico conforme a la licencia municipal concedida, vigilancia sobre que que las viviendas de uso turístico ofertadas cuenten con el correspondiente título habilitante municipal que permita el uso turístico en aquellos casos en que sea exigible con arreglo a la normativa sectorial.

El cambio de uso del suelo turístico donde se ubique un establecimiento de alojamiento turístico, o de parte del mismo, a uso residencial u otro uso distinto de los previstos en la presente Ley exigirá la previa innovación del instrumento de planeamiento que la habilite, conforme a lo previsto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Atribuye también al ámbito competencial de los Ayuntamientos la posibilidad de elaborar un plan municipal de ordenación de los recursos turísticos con el objeto de regular en el planeamiento la ejecución y gestión de los sistemas generales de las infraestructuras, equipamientos, servicios y actividades de explotación de recursos en el ámbito de la ordenación turística.

### 3.2.6. Entrada en vigor, vacatio legis y régimen transitorio.

Se establece una entrada en vigor simultánea de la futura Ley del Turismo Sostenible de Andalucía, estableciéndose el término inicial del plazo de vacatio legis desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El periodo de vacatio considerado adecuado es veinte días naturales, que es el plazo ordinario de entrada en vigor previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, en virtud de la ponderación que conlleva el alcance innovador de la norma, atendiendo a los aspectos relevantes que ello supone y teniendo en cuenta que será la norma de cabecera de la actividad turística en Andalucía, conciliado con la necesidad de su adecuada incorporación al ordenamiento jurídico, una vez aprobada, así como el conocimiento del proyecto normativo por parte de las partes afectadas, ya que se ha facilitado la participación de las distintas entidades afectadas con anterioridad al

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
27



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 27/51	

inicio de la tramitación y durante esta, facilitando el seguimiento y participación del anteproyecto de Ley de Turismo Sostenible de Andalucía.

### 3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total.

No procede, ya que la norma va a tener una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

### 3.2.8. Lista de derogaciones.

Se deroga la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

Asimismo, en la disposición final primera, se modifica el Decreto 116/2016, de 5 de julio, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía.

### 3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma.

En la disposición final segunda del anteproyecto de ley, se establece una cláusula de habilitación general al Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos ejecutivos del anteproyecto de ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esto se adecúa a lo previsto en el artículo 129.4, párrafo 3.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina que las “habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo”, de conformidad con el principio de seguridad jurídica como de buena regulación.

Dicho apartado debe diferenciarse del apartado 2 que viene referido al ejercicio de actuaciones para su ejecución, excluido el ejercicio de la potestad reglamentaria, como pueden ser dictar actos administrativos y aprobar instrumentos jurídicos de Derecho blando, todo ello en el ejercicio de sus competencias.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

### 4.1 IMPACTO ECONÓMICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el anteproyecto de Ley del Turismo de Andalucía produce un impacto económico relevante. Al efecto, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, dispone que se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado. Asimismo, se establece que, en su caso, se evaluará así mismo los impactos sobre las pequeñas y medianas empresas mediante la consideración de las peculiaridades de estas a través del uso de instrumentos de análisis de las diferentes repercusiones que puede generar la aprobación de la norma.

#### 4.1.1. Impacto económico general

El turismo es una actividad estratégica en Andalucía. Motor elemental de su economía y, por extensión, para la ocupación laboral y el progreso del conjunto de la sociedad, se erige como industria prioritaria y transversal, actuando como eje vertebrador del territorio, vehículo de cohesión social y herramienta poderosa para promover la paz y la interculturalidad.

Su impacto va más allá de lo económico, pues igualmente contribuye a la revitalización de las tradiciones locales, la protección del patrimonio cultural y natural y la proyección de la identidad andaluza a nivel internacional. Procede en consecuencia tomar en consideración el impacto, tomando como referencia los

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
28



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 28/51



datos del Instituto Nacional de Estadística, el Instituto de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Oficina de Datos Estratégicos de la Empresa Pública de Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía.

Analizando los sectores económicos básicos que representan la estructura fundamental de la economía, en términos de cómo se obtienen y utilizan los recursos, se contempla que el turismo aporta:

- 1.416 millones de euros de impacto total en el sector primario.
- 3.045 millones de euros en el sector secundario.
- 20.468 millones de euros en el sector terciario.

Por tanto, cerca del 20% de los efectos del turismo en la producción de bienes y servicios, tanto directos como indirectos, se producen fuera del sector terciario en el que típicamente desarrolla su actividad. No en vano, gracias al turismo:

- El comercio andaluz recibe un impacto positivo en su producción de unos 3.004 millones de euros anuales.
- La actividad inmobiliaria, de 2.435 millones de euros.
- El transporte, de 1.271 millones de euros.

Y, aunque parezcan distantes o escasamente vinculadas, el turismo también aporta impactos, por ejemplo:

- De 42 millones de euros en la producción metalúrgica.
- De 23 millones de euros en la industria del papel.
- De 16 millones euros en la fabricación de muebles.

Para satisfacer la demanda de bienes y servicios de los turistas, la economía andaluza produjo en 2023 bienes y servicios por valor de 16.742 millones de euros (efectos directos). Esta producción generó una serie de efectos indirectos derivados de los productos y servicios que son utilizados como consumos intermedios por las empresas, al ser necesarios para llevar a cabo su producción de cara a atender a la demanda turística.

Así por ejemplo, la oferta de una plaza hotelera a la población turística implica, entre otros, un contrato de suministro eléctrico, por lo que la empresa que proporciona este servicio debe incrementar la producción de electricidad para abastecer al establecimiento hotelero, produciendo un efecto indirecto en el sector de la energía eléctrica como consecuencia de la demanda de alojamiento por parte del turista.

Estos efectos indirectos se han estimado en 8.595 millones de euros para el pasado ejercicio. Sumando los efectos directos (que se corresponden con la producción de las ramas que fabrican los bienes y servicios demandados directamente por el turismo, y que se calculan deduciendo del consumo turístico los impuestos a la producción, las importaciones y los márgenes de comercio), y los indirectos se obtiene el impacto total del turismo en la producción andaluza, que se cifraron en 25.337 millones de euros para el año 2023.

Del cálculo se desprende que el turismo tiene un efecto multiplicador de 1,51, lo que significa que por cada euro que consume el turismo, la economía produce por valor de 1 euro y 51 céntimos. Efecto multiplicador que se obtiene como cociente entre los efectos totales y los directos.

De esta forma, los ingresos generados por turismo en 2023 (16.742 millones de euros, con un crecimiento en términos reales del 13,9%), aportaron una producción total de 25.337 millones de euros en Andalucía. Subida de los ingresos que vino motivada, en particular, por el mayor número de turistas recibidos y por el mayor gasto medio diario realizado en los destinos, superior en más de cinco euros al del ejercicio anterior y estimado en 77,83 euros por turista y día, sin contabilizar gastos en origen.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
29



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 29/51	

Teniendo en cuenta que el Producto Interior Bruto (PIB) total generado en Andalucía en 2023 se cifró en 205.429 millones de euros, se destaca que el sector servicios -incluyendo el turismo- fue el que aportó un mayor dinamismo, creciendo un 3,9%. Por su parte, la construcción subió al 2,4%, contrarrestando el inferior registro aportado por otras ramas como la agrícola o la industrial.

Este impulso también se trasladó al ámbito laboral, pues decenas de miles de empleos en la comunidad dependen de esta actividad, cuya estabilidad y consolidación dependen de la buena marcha de la industria turística. Centrándonos en la dimensión laboral, cabe destacar que son más de 400.000 los ocupados que dependen directamente de la llegada de turistas a la región.

En cuanto al impacto del turismo en el empleo andaluz, durante el año 2023 se alcanzó una media de 416.900 ocupados y ocupadas en actividades turísticas en Andalucía, un 0,9% más que en el año anterior (3.800 más en términos absolutos). La población ocupada representó el 12,3% de los 3,38 millones de ocupados y ocupadas de la comunidad. El incremento de la ocupación en turismo a lo largo del ejercicio superó a las tasas de evolución registradas para dicho periodo en sectores como la construcción o la agricultura y pesca, pese a resultar inferior al registrado en el resto de ramas del sector servicios (5,0%).

Cabe recordar que la industria turística fue una de las actividades económicas más perjudicadas por las restricciones derivadas del control de la pandemia de coronavirus. Las limitaciones a la movilidad y a los viajes de la población, provocaron un descenso sin precedentes en la demanda de servicios turísticos en Andalucía. Por ello, y a pesar del efecto amortiguador que supusieron las ayudas a la actividad y los esquemas de protección temporal del empleo, la ocupación del sector turístico descendió en respuesta a la caída de la demanda, computando importantes bajadas durante el año 2020 y primer trimestre de 2021. A partir de ese momento comenzó la recuperación, registrando tasas positivas en los siguientes trimestres y situando el nivel de ocupación en valores muy similares a los previos (1,8% inferior al de antes de la crisis sanitaria, cuando se contabilizaron 424.500 empleos en turismo).

Analizando la evolución de la población ocupada en la industria turística y en el total de la economía regional, se puede observar que la crisis sanitaria tuvo un mayor impacto en la ocupación del sector turístico que en la de otros sectores de la economía, presentando mayores oscilaciones y descensos, pero también tasas de recuperación superiores una vez solventado el periodo crítico.

Por comunidades autónomas, en 2023 ya se observan pocos cambios respecto al año anterior en el ranking de regiones turísticas con mayor ocupación en actividades características del turismo. Cataluña se mantiene en el primer puesto, pues con 459.500 empleos supone el 17,7% del total de ocupación en el sector turístico español del año 2023, mientras que Andalucía permanece en la segunda posición, con una cuota del 16,1% (416.900 empleos), seguida por la Comunidad de Madrid (15,0%).

En cuanto a ramas de actividad, las actividades características del turismo se agrupan en cuatro grandes bloques: Hoteles y otros alojamientos, restauración, transporte turístico y otras actividades turísticas, siendo la restauración la rama que emplea a un mayor número de trabajadores y trabajadoras en Andalucía (58,1% del total).

Avanzando en el análisis de la ocupación durante 2023, destaca que:

- El turismo es un sector clave para la igualdad de género, superando la media de actividades por cuota de participación laboral femenina. La ocupación en la industria turística de Andalucía en el año 2023 se compuso en un 51,6% de hombres (214.900 ocupados) frente a un 48,4% de mujeres (202.000 ocupadas). Respecto al año anterior, las mujeres ocupadas registraron un crecimiento del 6,4%, frente al descenso del 3,7% de los hombres ocupados.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
30



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 30/51	

- El turismo es una de las actividades con mayor intensidad en la contratación de trabajadores jóvenes. La distribución por edad de la población ocupada en la industria turística andaluza en 2023 se compuso de un 24,7% de ocupados y ocupadas jóvenes (con edades entre los 16 y los 29 años), un 35,7% con edades de entre 30 y 44 años, y un 39,7% de mayores de 44 años, siendo el de 16-29 años el colectivo que más aumentó en términos absolutos.
- La proporción de población ocupada por cuenta propia en turismo supera la media del sector servicios y la del conjunto de la economía andaluza.
- Por tipo de contrato, tres de cada cuatro asalariados en la industria turística andaluza contaron con contrato indefinido. La tasa de temporalidad de la actividad turística en Andalucía se ha mantenido históricamente en torno al 40%. Tras algunas variaciones, influidas por las reformas laborales aprobadas, en 2022 y 2023 se redujo considerablemente hasta situarse en el 27,0%, su nivel más bajo hasta la fecha.
- Por jornada de trabajo, el 74,8% de la mano de obra de la industria turística andaluza trabajó en 2023 a jornada completa (311.800 efectivos) y el 25,2% restante a jornada parcial (105.200 efectivos).

#### 4.1.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

El artículo 18.2.d) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, dispone que las autoridades competentes no podrán realizar actuaciones que limiten el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de la Ley. Sigue señalando este artículo que no cumplen los principios recogidos en el capítulo II los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen, entre otros, requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones, en los términos establecidos en las letras e) y f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Por su parte, el artículo 10 de la señalada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, establece que en ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en España o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente: (...)

e) Requisitos de naturaleza económica que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente o a que se comercialicen productos o servicios de un tipo o procedencia determinada. Las razones imperiosas de interés general que se invoquen no podrán encubrir requisitos de planificación económica.

f) Intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales, como autoridades competentes, en el ámbito de las competencias que les otorga la ley. Esta prohibición se extiende a organismos como las cámaras de comercio y a los interlocutores sociales en lo que concierne al otorgamiento de autorizaciones individuales, pero esa prohibición no afectará a la consulta de organismos como las cámaras de comercio o de los interlocutores sociales sobre asuntos distintos a las solicitudes de autorización individuales, ni a una consulta del público en general.”

El principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes se encuentra recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que afirma en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
31



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 31/51	

*“1. Las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

*2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica”.*

El principio de proporcionalidad en términos amplios responde al principio de proporcionalidad del test alemán (Verhältnismäßigkeitsgrundsatz), el cual se vincula a tres juicios o subprincipios (véase, por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 3564/2000), aplicados de manera sucesiva y escalonada, respondiendo a un orden lógico, cronológico y eliminatorio, que son: adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de idoneidad o adecuación (Prinzip der Geeignetheit) en el sentido de que los medios utilizados para la consecución del objetivo deben ser adecuados o idóneos y alcanzar, así, el fin de interés general perseguido.

El juicio de necesidad (Erforderlichkeit) que determinará si la medida pública resulta imprescindible para lo cual se impone la comparación entre una medida y otras medidas alternativas, a fin de determinar la más benigna entre todas aquellas que revistan, al menos, la misma idoneidad para alcanzar el fin propuesto, de acuerdo con los conocimientos científicos, técnicos, dogmáticos y generales existentes en el momento de elaboración del proyecto normativo y congruente con los hechos, medios y finalidades.

El juicio de proporcionalidad en sentido estricto, que es aquel que se lleva a cabo una vez superados los dos juicios o subprincipios anteriores, para determinar que la aplicación de la medida va a suponer más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes y derechos, siendo necesario también un ejercicio de ponderación, que exige concretar los elementos de comparación, así como la intensidad de dicha intervención.

En relación con los principios de necesidad y proporcionalidad atienden a lo ya referido en el apartado referido a este principio como de buena regulación. De todas formas, su justificación viene determinada en relación con la mención a las cargas administrativas que genera a los operadores económicos la aprobación de la norma, por lo que nos remitimos a dicho apartado.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el informe IPN/CNMC/013/21 indica que el sistema universitario “se caracteriza por estar sometido a una intensa regulación en diferentes ámbitos: estatal y autonómico”

En la redacción del anteproyecto de ley se ha perseguido no generar impactos sobre la competencia efectiva y la unidad de mercado, como uno de sus aspectos nucleares. La norma introduce diferentes figuras administrativas tales declaraciones responsables, comunicaciones previas, o la necesidad de contar con habilitaciones para el ejercicio de actividades determinadas. Este control administrativo ex post, materializado en la presentación de declaración responsable o de comunicación, según el caso, resulta exigible en la norma sólo cuando se encuentra justificación por alguna de las “razones imperiosas de interés general” tasadas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y sean proporcionadas, conforme al artículo 17.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, e introduce la mínima distorsión o restricción de la actividad económica.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
32



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 32/51	

Estos mecanismos administrativos han sido diseñados con el objetivo de minimizar el impacto sobre la libre competencia y la unidad de mercado, velando por el correcto desarrollo de las actividades y prestación de los servicios turísticos, y garantizando que cualquier intervención pública sea tanto necesaria como justificada.

En ese sentido, tales exigencias, incluidas las autorizaciones, se imponen porque resultan necesarias y proporcionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), asimismo, las declaraciones y comunicaciones previas están justificadas por razones imperiosas de interés general, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17.3 de la LGUM". La Ley 20/2013, de 21 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, incorpora los principios .

En conclusión, el anteproyecto de ley ha sido elaborado con el firme compromiso de no afectar negativamente a la competencia efectiva y la unidad de mercado, garantizando que las disposiciones en el contenidas no introduzcan barreras injustificadas y que las regulaciones sigan promoviendo un entorno competitivo y justo para todos los operadores económicos.

El proyecto normativo no implica un tratamiento discriminatorio ya que incluye como destinatarios un amplio elenco de operadores y de actividades económicas pudiendo tener un impacto muy positivo en la economía andaluza.

#### 4.1.3 Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas

No existe una referencia expresa en el texto propuesto a las pequeñas y medianas empresas, más allá de la indicación que se hace en el mismo de que, en el desarrollo de la política turística de Andalucía y para la consecución de los objetivos generales de la ley, se realizarán acciones dirigidas al fomento de la calidad y de la modernización de los servicios y de los establecimientos turísticos, así como de su accesibilidad y sostenibilidad; al fomento y estímulo de actuaciones dirigidas a la mejora continua de la innovación; o al fomento de sistemas de certificación de calidad y de sostenibilidad.

En consecuencia, se puede afirmar que no existe un impacto apreciable con las pymes respecto de la normativa de aplicación, todo ello teniendo en cuenta que no se hace un distinguo del tipo de empresas afectadas, dentro de la consideración de definición de pymes.

#### 4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el anteproyecto de Ley del Turismo de Andalucía produce un impacto presupuestario relevante. Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo evalúa el impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo que comprenderá, al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias.

##### 4.2.1. Gastos o ingresos.

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece en su artículo 35 que el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias, o en una memoria económica cuando se trate de propuestas de planes o estrategias con contenido económico-financiero y para cualquier otra actuación que requiera informe.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 33/51	

Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, el objeto de este análisis es realizar una valoración de la incidencia económico-financiera y la repercusión presupuestaria del anteproyecto de Ley del Turismo Sostenible de Andalucía, en los próximos años.

Tal y como se ha señalado en el epígrafe anterior, el anteproyecto de ley señala que para la consecución de los objetivos generales de la ley, se realizarán acciones dirigidas al fomento de los diferentes servicios turísticos y actividades con repercusión turística, sin realizar una concreción de qué acciones se desarrollarán.

En cualquier caso, al ser esta memoria un documento que se va adaptando y evolucionando a lo largo de todo el proceso de elaboración normativa, y al ser esta la primera versión de la misma coincidiendo con la fase de inicio, los datos económico-financieros que en este momento no puedan determinarse serán objeto de inclusión en fases posteriores, a medida que se vayan incorporando todos los informes y dictámenes preceptivos.

## 5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Atendiendo a la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, página 34, “se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”.

Con base en lo expuesto procede tomar en consideración las cargas administrativas identificables en el Anteproyecto de Ley, que derivan tanto de la especificación de los procedimientos mencionados en el apartado 3 como de obligaciones impuestas:

Dar publicidad, con transparencia, a los servicios ofertados, indicando las prestaciones que comprende, su calidad y los precios finales completos con los impuestos incluidos, el importe de los incrementos o descuentos aplicables a la oferta, así como informar de las compensaciones financieras en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.

Expedir factura desglosada en los términos y con el contenido previsto en la normativa vigente de los servicios prestados, de acuerdo con los precios ofertados o pactados.

Exhibir en lugar accesible y de fácil visibilidad los distintivos acreditativos de clasificación, categoría y especialización del establecimiento y cualquier otra información referida al ejercicio de la actividad, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

Tener a disposición y facilitar a las personas usuarias de servicios turísticos las hojas de quejas y reclamaciones oficiales en materia de consumo, además de poner a su disposición información sobre la dirección postal, número de teléfono, dirección de correo electrónico en los que, cualquiera que sea su lugar de residencia, pueda interponer sus quejas o reclamaciones o, en su caso, solicitar información sobre los servicios ofertados o contratados, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Facilitar a la Administración la información y documentación preceptiva para el correcto ejercicio de las atribuciones que legal y reglamentariamente le correspondan, y, en particular, a los servicios de inspección turística en el ejercicio de sus funciones.

Obtener, con carácter previo a su funcionamiento, las autorizaciones que sean preceptivas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, en su caso.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
34



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 34/51	

Poner en conocimiento de la Administración turística el inicio, cese o finalización de actividad del modo que reglamentariamente se determine, cumplir los requisitos establecidos en la normativa turística vigente y mantenerlos durante el período de tiempo inherente a su ejercicio, acreditando su cumplimiento a requerimiento de la Administración turística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

Facilitar una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino, condiciones de viaje, recepción, estancia y servicios, y prestar los servicios conforme a lo pactado y, en su caso, publicitado.

Facilitar a las personas usuarias antes de la celebración del contrato o prestación del servicio todos los datos del titular de la empresa y del propio establecimiento, así como los relativos a seguros o garantías exigidas por las disposiciones legales aplicables a las mismas.

Proceder a la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de empresas y establecimientos turísticos con carácter previo al inicio de la actividad, en los términos previstos en esta Ley, con base en una declaración responsable

Comunicar a la Consejería competente en materia de turismo, mediante declaración responsable, la constitución y las condiciones de las garantías obligatorias para la organización y comercialización de viajes combinados y la facilitación de servicios de viaje vinculados y cualesquiera otras que hayan de constituirse conforme a la normativa turística vigente.

La suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado u otra garantía equivalente que cubra los daños que se puedan provocar en la prestación de los servicios turísticos, en los términos exigidos en esta Ley.

De conformidad con el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se expone a continuación la lista de chequeo sobre reducción de cargas administrativas, a fin de cumplir con la obligación de medición de las mismas que se plasma en dicha Guía.

La lista de chequeo se cumplimenta respecto a la Ley en general. En el momento que se regulen cada uno de los aspectos descritos en este apartado, mediante el oportuno desarrollo reglamentario, se valorarán en detalle las cargas administrativas.

		SI	NO	NO APLICA
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	x		
2	¿Se eliminan procedimientos previos?			x
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?			x
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?			x
4	A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?			x
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?			x
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?			x
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de			x

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
35



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 35/51	

	trámites?			
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?			x
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?			x
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?			xx
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de Inscripción en un registro?	x		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?			x
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:  ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?  ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?  ¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?  A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?			x
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:  ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?  ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?  ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?			x
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de			x



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 36/51	

	intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?			
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?			x
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:  ¿Son necesarios tales informes?  En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	x		x
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?		x	
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:  ¿Está justificada la existencia de ese Registro?  En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?  ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	x		
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?			x
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?			x
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?			x
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?			x
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?			x
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?			x
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?			x
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?			x

## 6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

### 6.1 Impacto de género

#### 6.1.1. Descripción de la situación de partida.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
37



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 37/51	

El análisis de impacto de género ha de tomar como referencia la persistencia con carácter general de las desigualdades de género en la sociedad andaluza, debido a la asignación desigual de roles y expectativas que limitan la plena participación de las mujeres en el mercado laboral y en la toma de decisiones, reduciendo su capacidad para contribuir al crecimiento económico. Estas desigualdades tienen un impacto negativo en el desarrollo económico y social de Andalucía.

El análisis de este impacto debe ser adicional a otros posibles impactos que pueden producirse de forma acumulativa, como son, por ejemplo, el impacto a la familia y por razón de discapacidad u otros de carácter social, que podría generar una discriminación acumulada

El sector del turismo desempeña un papel fundamental en la economía andaluza, siendo uno de los principales motores de crecimiento y empleo en la región. En este sentido la demanda turística en Andalucía ha mantenido una tendencia creciente en el periodo 2012-2019, con un registro de 32,5 millones de turistas en 2012. No obstante, en 2020, la crisis sanitaria global generada por la COVID-19 produjo una caída sin precedentes en el número de personas que visitaron Andalucía. El año 2021 se convirtió en un periodo de transición, con 20 millones de turistas, y en 2022 se alcanzaron los 30,8 millones de turistas, lo que significa la recuperación casi completa de las cifras previas a la pandemia.

En la distribución por sexo, se observa que de los turistas que visitaron Andalucía en 2022, el 52,4% fueron mujeres y el 47,6%, hombres. Este reparto equilibrado, con una proporción ligeramente superior de mujeres, es similar al producido en 2012 (52,2% ellas y 47,8% ellos). Si se consideran las distintas procedencias de las personas visitantes, incluidas el turismo proveniente de Andalucía y el de origen nacional, se obtiene distribuciones parecidas por sexo.

En cuanto a los distintos segmentos turísticos, se analizan el turismo cultural y el turismo litoral, antes denominado de sol y playa. En ambos casos, la presencia de mujeres y hombres están equilibradas, siendo la de ellas ligeramente superior, tanto en 2012 como en 2022. El incremento en la proporción de turistas hombres en la década hace reducir las brechas de género, en 3,6 puntos porcentuales en el caso del turismo cultural (51,1% mujeres y 48,9% hombres en 2022) y en 1,9 puntos en el de turismo de litoral (51,2% mujeres y 48,8% hombres en el mismo año).

Conforme a los datos suministrados por el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2024, El Balance del Año Turístico en Andalucía correspondiente a 2022 cifra en 408.400 las personas ocupadas en el sector turístico, distribuidas en un 46% mujeres y un 54% de hombres.

Por rama de actividad, se observa una distribución desigual por sexo en la industria turística. La participación de mujeres es más elevada en las ramas de restauración (61,2%), hoteles y otros alojamientos (20,6%), siendo casi testimonial en el sector del transporte (2,2%). La restauración también es la rama principal de ocupación para los hombres (53,4%), estando presentes en mayor proporción que las mujeres en las ramas de otras actividades turísticas (20,3%) y transporte (13,8%).

En comparación con 2012, los principales cambios se observan en el área de restauración, donde se produce incrementos para ambos sexos, mayores para las mujeres (7,8 puntos porcentuales) que para los hombres (1,2 puntos porcentuales); mientras que en el área de transportes se producen descensos, también más acusados para las mujeres (5,8 puntos porcentuales) que para los hombres (2,1 puntos porcentuales).

### 6.1.2. Identificación de los objetivos.

La Ley del Turismo Sostenible de Andalucía ha de contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres, dentro del marco establecido en el artículo 14 de la Constitución Española y que supone una "cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
38



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 38/51	

derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual”. Esto supone un límite u obligación a los poderes públicos “a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas” (STC n.º 214/2006, FJ 2). La prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la conducta discriminatoria cualificada por los “tratamientos peyorativos” que sufre la mujer por ser tal, limitando sus derechos o sus legítimas expectativas por la confluencia de un factor cuya virtualidad justificativa ha sido expresamente descartada por la Constitución, dado su carácter desventajoso y atentatorio a la “dignidad” del ser humano. Por todas, las SSTC n.º 128/1987, FJ 5; 166/1988, FJ 2; 145/1991, FJ 2; y 17/2003, FJ 323. En el ámbito europeo, la igualdad es uno de los principios funcionales de la Unión Europea, consagrado en sus Tratados, concretamente en el artículo 2 y el artículo 3.3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en los artículos 8, 10, 19, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos fundamentales.

Por otro lado, la Comisión aprobó la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, cuyos metas más relevantes son acabar con la violencia de género, combatir los estereotipos de género, eliminar la brecha de género en el mercado de trabajo, lograr la participación en pie de igualdad en los distintos sectores de la economía, corregir la brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres, colmar la brecha de género en las responsabilidades asistenciales y lograr el equilibrio de género en la toma de decisiones y en el ámbito político.

La norma institucional básica andaluza determina en su artículo 114 que se debe llevar a cabo el impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de las leyes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta dicho impacto en su contenido. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que: “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, según el cual: “*Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)*”.

### 6.1.3. Previsión de resultados.

Reducir estas desigualdades. Dicho objetivo se alinea además con las normativas andaluzas y estatales relativas a la promoción de la igualdad y la lucha contra la violencia de género, y orientan los esfuerzos hacia la eliminación de las brechas, priorizando áreas clave a las que se asignan los recursos necesarios para su logro

Incluyendo criterios de igualdad de género en las acciones de respaldo a entidades, valorando que éstas cuenten con un plan de igualdad, con una estructura de plantilla equilibrada por sexo, prestando especial atención a los equipos directivos y la toma de decisiones y desarrollando sistemáticamente la herramienta del informe de evaluación de impacto de género, que ponga de manifiesto de manera clara la contribución de la actividad al logro de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito del sector turístico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 39/51	

## 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Se realiza este análisis en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que dispone que la finalidad de esta evaluación será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá tener en cuenta de forma efectiva el objetivo del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la Observación General n.º 5 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptada en noviembre de 2003, en relación con la obligación establecida en el artículo 4 de dicha Convención Internacional.

Asimismo, se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en virtud del artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se realizará un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Examinado el texto del anteproyecto de ley desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el anteproyecto de ley no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco, en anteproyecto de ley afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que el potencial destinatario de la norma son empresas y entidades del sector turístico y personas de mayor edad. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo o neutro, ya que el anteproyecto de ley, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

## 6.3. Impacto sobre la familia.

Examinado el texto del Anteproyecto de Ley, desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la familia, trae causa de su objeto, que es la ordenación, la planificación y la promoción del turismo, en Andalucía en el marco del principio de sostenibilidad ambiental, económica y social, así como la definición de la política turística y de sus principios y criterios de actuación.

En este sentido en la referencia a Políticas de turismo social inclusivo, el artículo 27 atribuye una relevancia especial a las familias, al disponer que la Administración turística de Andalucía fomentará el desarrollo del turismo social para facilitar el acceso de toda la ciudadanía al ocio, a los viajes y a las vacaciones. Especialmente, fomentará y facilitará el turismo de las familias.

## 7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

De acuerdo a lo establecido en el proyecto normativo, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración autonómica respecto a los procedimientos administrativos y obligaciones de información de competencia autonómica previstos en esta Ley y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo obligatorio, en su caso, el uso de aquellas aplicaciones que fuesen establecidas por la persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada procedimiento o trámite administrativo.

En este sentido, es destacable una serie de aspectos de la norma susceptibles de generar impacto en la necesidad de medios electrónicos.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
40



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 40/51	

a) Registro de Turismo de Andalucía. Regulado actualmente por medio del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de turismo de Andalucía. Se trata de un Registro electrónico ya en funcionamiento:

- La inscripción se basa en una declaración responsable, que se presenta por vía electrónica.
- La remisión de información de la inscripción a los ayuntamientos se realiza por la Consejería competente. Este trámite también se presume electrónico, aunque no se detalla específicamente.
- El artículo 39.5 establece que reglamentariamente se determinarán las normas de organización y funcionamiento, garantizando el registro sistemático de la variable de sexo siempre que sea pertinente.

También es preciso señalar que se trata de un registro público y, por tanto, deberá poder accederse desde el Portal de la Junta de Andalucía y en “Datos abiertos” (<https://juntadeandalucia.es/datosabiertos/portal/>).

b) Información y servicios turísticos:

- La Consejería competente utilizará medios y sistemas de información para proporcionar información sobre la oferta y demanda turística y para atender peticiones externas. Esto se menciona en el artículo 59 del texto normativo.
- Se fomentará el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la difusión de los recursos turísticos y en las relaciones entre la Administración y el sector turístico. Esto se indica también en el citado artículo 59.

c) Oficinas de Turismo:

- Se regulan espacios de información turística tanto físicos como virtuales. Esta información se encuentra en el artículo 61.

d) Promoción turística:

- La promoción turística, mencionada en el artículo 65, presumiblemente también se realizará a través de medios electrónicos para dar a conocer el destino y fidelizar a los visitantes, facilitando la comercialización del producto turístico andaluz.

e) Destinos inteligentes:

- Se impulsa la conversión de los destinos turísticos andaluces en destinos inteligentes utilizando nuevas tecnologías. En particular, el artículo 73, indica que se fomenta la inteligencia turística, la transferencia de conocimiento y los destinos inteligentes.

f) Inspección turística:

- Las funciones de inspección podrán llevarse a cabo a través de medios tecnológicos, incluyendo aplicaciones informáticas, programas de filtrado de información en red, uso de Big Data e inteligencia artificial. Esta información se encuentra en el artículo 75.3.

g) Plataformas virtuales y comercialización online:

- Se alude a la necesidad de regular las plataformas virtuales y la contratación online (sitios web, canales o plataformas), como se vislumbra en el artículo 33.3. También se menciona que la publicidad de actividades y servicios turísticos en sitios web deberá incluir el código de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

h) Portal Turístico de Andalucía:

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
41



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 41/51	

- Este portal, regulado en el artículo 60, se utilizará para la publicación de instrumentos de planificación, como se indica en el artículo 20, así como para la promoción e información turística.

i) Comunicación de inicio, cese o finalización de la actividad turística:

- Se indica la necesidad de que las personas prestadoras de servicios turísticos pongan en conocimiento de la Administración turística el inicio, cese o finalización de actividad del modo que reglamentariamente se determine (artículo 31). Aunque no se indica explícitamente, se entiende que esta comunicación será telemática.

## 8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Del examen del Anteproyecto de Ley no se aprecia un impacto directo en materia de protección de datos personales, al no llevarse a cabo ninguna de las operaciones de tratamiento previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos en adelante); ni la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el proyecto normativo no se definen supuestos en los que tenga lugar la relación con terceros que deban facilitar sus datos personales y, por tanto, quedan excluidas de su actuación las operaciones de tratamiento que recoge el Reglamento General de Protección de Datos. De acuerdo con el artículo 4.2) del Reglamento General de Protección de Datos, estas son: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Asimismo, las eventuales actividades de tratamiento que se puedan derivar de la norma no son de nueva creación ni modifican o suprimen las ya establecidas; no emplean la utilización de datos biométricos; ni contemplan la posibilidad de decisiones individuales automatizadas.

En todo caso los procedimientos a implementar con ocasión de la aprobación de la norma deberán atender a lo que disponga el correspondiente desarrollo reglamentario para poder describir la actividad de tratamiento y la información que deberá hacerse constar.

## 9. OTROS IMPACTOS.

### 9.1. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas mayores y personas con discapacidad.

Se cumplimenta el presente apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto”, en este caso, del anteproyecto de ley, “prestando especial atención” al “impacto social”.

Dentro del impacto social, encontramos el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

En España, existen más de cuatro millones de personas discapacidades físicas, sensoriales, cognitivas y otras. Asimismo, se prevé que las personas de la tercera edad, en 2050 hayan aumentado hasta el 30,8% de la población, a los ritmos de crecimiento poblacional actuales.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
42



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 42/51	

Por otro lado, a nivel mundial, se estima que en el año 2050 más de 2.000 millones de personas tengan algún tipo de necesidad especial producida por una discapacidad. En Europa, en 2011 había 138,6 millones de personas con necesidades de accesibilidad, de las que el 35,9% eran personas con discapacidad entre 15 y 64 años, y el 64,1 % personas mayores de más de 65 años.

Desde 2012, en el las personas con necesidades de accesibilidad de la UE realizaron aproximadamente 783 millones de viajes dentro de la UE, la demanda crece con una tasa promedio de crecimiento anual del 1,2%.

Ante esta realidad resulta necesario que la nueva regulación, en aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, incluya como finalidad contribuir a la normalización de las actividades turísticas para las personas con discapacidad, para que puedan realizarlas y disfrutarlas en las mismas condiciones que el resto de la población, tal y como lo establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Las medidas incluidas en el anteproyecto de ley afectan positivamente en este aspecto, dado que se fomentarán determinaciones específicas no sólo para contribuir a mejorar los derechos de las personas con movilidad reducida, sino que se han incorporado esas medidas para contribuir a mejorar los derechos en materia de accesibilidad a personas con cualquier tipo de discapacidad.

## 9.2. Impacto en materia medioambiental.

El anteproyecto de ley incorpora como uno de sus principios principales la sostenibilidad, en todas sus vertientes. Así incluye en sus disposiciones medidas dirigidas a fomentar la sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta la misma como criterios de intervención en el turismo, por lo que se ha de concluir que la ley tiene un impacto positivo en el medio ambiente.

## 10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El trámite de consulta pública previa se desarrolló del 29 de diciembre de 2023 al 27 de enero de 2024.

En el trámite de consulta pública previa se han recibido aportaciones, correspondientes a personas físicas, que actúan a nivel individual, y a entidades de diversa índole, representativas de distintos sectores.

a) Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas, FAPAS.

Avanzar hacia un turismo que aporte mayor valor añadido tanto en términos económicos como sociales, centrado en la calidad de experiencias y en el impacto cultura

Es importante que las autoridades públicas y operadores privados incorporen la diversidad, la accesibilidad universal y el diseño para todos en la planificación del anteproyecto de ley del turismo en Andalucía.

Lograr un turismo sostenible y circular, reflejando las nuevas tendencias y los diversos productos turísticos, tradicionales y emergentes, en línea con las diversas Estrategias de la Unión Europea en materia de turismo sostenible y, especialmente, en consonancia con la Agenda Europea para el Turismo 2030.

Tener en cuenta también los Objetivos de Desarrollo Sostenibles a la hora de elaborar la ley de turismo para que sean incluidas todas las personas con discapacidad.

b) Asociación de profesionales de viviendas y apartamentos turísticos de Andalucía, AVVA Pro. A.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
43



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 43/51	

A la hora de tratar una posible modificación de la normativa turística vigente, AVVA Pro aboga por dar prioridad a los siguientes aspectos:

Profesionalizar el sector, para lo que propondremos el contenido mínimo que debe tener la figura de la empresa gestora de viviendas turísticas.

Clarificar y deslindar las responsabilidades de las empresas y de los particulares que actúan en el ámbito de las viviendas con fines turísticos y apartamentos turísticos.

Evitar la clandestinidad.

La regulación debe reconocer toda la casuística existente y tomar en consideración las múltiples necesidades de turistas y huéspedes con el fin de poder ofrecer una oferta más completa y clara.

La vivienda con fines turísticos es, por definición, un inmueble que cumple las determinaciones propias de una “vivienda”, conforme al Código Técnico de la Edificación, y se trata de una realidad que trae causa de una licencia urbanística previa que legitimó su ejecución. Este hecho ha de conjugarse con el innegable valor que tiene en la actualidad el turismo residencial.

Mejorar los estándares de calidad con medidas específicas.

c) Mesa de Guías de Turismo. Federación Andaluza de Guías de Turismo y Patrimonio (APIT Asociación Provincial de Informadores Turísticos (Sevilla); AGOT Asociación de Guías Turísticos de Sevilla, Passiontours; AUIITS Asociación Unitaria de Informadores Turísticos de Sevilla, CITYTOUR Sevilla).

Con relación a la definición de guía de turismo, respecto de la terminología utilizada por la Ley vigente, consideran más clara la expresión “servicios de información e interpretación” a quienes realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Debería dejarse claro que la actividad del guía de turismo, no sólo es propia del guía de turismo, sino que su ejercicio compete en exclusiva al guía de turismo, salvo las funciones de divulgación y difusión desarrolladas por el personal de museos y conjuntos o instituciones del patrimonio, conforme a lo establecido en su normativa de aplicación.

Sobre la obligación de estar en posesión de la habilitación oficial de guía de turismo, otorgada por la Administración de la Junta de Andalucía la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales de Guías de Turismo-Intérpretes de Patrimonio considera imprescindible que el texto del hoy vigente Artículo 54.2 y 3, en los siguientes términos:

- Quienes pretendan establecerse en Andalucía para desarrollar la actividad propia de los guías de turismo deberán estar en posesión de la correspondiente habilitación otorgada por la Administración turística de la junta de Andalucía, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. Esta habilitación conllevará su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Las personas que sean guías de turismo habilitadas por otras Comunidades Autónomas, para poder desarrollar su actividad en Andalucía, tendrán que estar en posesión de la habilitación oficial otorgada por la Administración de la Junta de Andalucía, o estar en posesión de una Habilitación Profesional obtenida, en otra comunidad autónoma, siempre que los requisitos exigidos para su obtención sean equivalentes a los exigidos en Andalucía.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
44



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 44/51	

Introducir en el vigente artículo 82, un punto 3 con el siguiente tenor literal: “3. los denunciantes se considerarán legitimados en el procedimiento administrativo y se les notificarán las actuaciones realizadas en el transcurso del mismo”.

d) Colegio de Geógrafos de España. Delegación Territorial de Andalucía

En línea con las figuras de protección ambiental, el epígrafe 7.14 de las categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental (Anexo I de la Ley 7/2007 GICA, sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014 y del Decreto Ley 5/2014) la nueva ley inste a una Evaluación de Impacto Social y Estudio de Aceptación Social en los Estudios de Impacto Ambiental incluidos en las solicitudes de AAU (autorización ambiental unificada) para los proyectos incluidos en este epígrafe. En línea con la ley nacional, estos estudios sociales deberían incluirse en el análisis de alternativas según lo dispuesto en el Anexo IV de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. En el alcance de estos estudios sociales para la determinación de la alternativa más favorable deberá constar, al menos, de una etnografía, una determinación de los impactos sobre los servicios y equipamientos y encuestas representativas sobre la aceptación social del proyecto.

Para las actividades recogidas en el epígrafe 13.31 de las categorías señaladas en el punto anterior (A), la ley podría incluir que en el alcance de las solicitudes de CA (calificación ambiental) se deba incluir la realización de una encuesta significativa a la población localizada en un área no inferior a 500 m de la actividad que compruebe la aceptación social del Proyecto. En caso de que esta encuesta arroje resultados negativos el Ayuntamiento no podrá conceder la CA.

Fortalecer la capacidad de las comunidades de vecinos para prohibir el uso turístico de las viviendas de una comunidad.

Para fortalecer el desarrollo endógeno del turismo, la ley debería propiciar la creación de sellos de calidad que acrediten a los establecimientos hoteleros que apoyen el comercio local. De igual forma, para mejorar la sostenibilidad ambiental de los establecimientos turísticos, sería oportuno que todos [estos establecimientos] tuvieran, de forma obligatoria, información acerca de la eficiencia energética (\*) [de los establecimientos] y determinación de la huella hídrica y ecológica [de los mismos] para que los consumidores puedan escoger [las opciones que más respetan el medio ambiente].

En la regulación de los profesionales Guías Turísticas se debería incluir la obligatoriedad de dar información para mejorar la convivencia, proteger la cultura local y salvaguardar los patrimonios inmateriales. De igual forma, estos profesionales deben tener la obligación de informar al turismo sobre la riqueza cultural del territorio, evitando descripciones esencialistas, cosificantes o folkloricas de la cultura andaluza. Para ello, sería positivo la creación de una certificación profesional mediante cursos a realizar por la Consejería de Cultura y sus organismos asociados competentes en materia de patrimonio cultural e inmaterial.

Incluir la propuesta de un Reglamento que defina un Plan Andaluz del Turismo cuyos objetivos se centren en la convivencia de la actividad turística con el resto de actividades económicas, así como determinar zonas colapsadas de turismo y zonas de oportunidad para el turismo en aquellos territorios en los que se identifique un déficit de instalaciones turísticas. El Plan también Página de 2 3 Colegio de Geógrafos Delegación Territorial de Andalucía debería incluir medidas para mejorar el transporte público en zonas de déficit turístico.

En cuanto a la seguridad, los establecimientos turísticos deberán diseñar planes de evacuación ante situaciones extremas como maremotos, terremotos, incendios forestales e inundaciones en coordinación con Protección Civil para asegurar que hay capacidad para atender a la población visitante ante eventos de estas características

e) Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en ciencias de las provincias de Sevilla y Huelva y secciones de arqueología, historia del arte e interpretes del patrimonio

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
45



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 45/51	

Creación y contemplación de la figura del “Intérprete del Patrimonio Cultural”, agente cultural fundamental.

Regular la certificación de las aptitudes y actitudes de los licenciados y graduados en las mentadas ciencias que quieran dedicarse profesionalmente a esta labor de Tutela de Patrimonio histórico desde la Interpretación del Patrimonio. Ejecutar esta acreditación puede hacerse y se hace desde el CDL, dado que como colegios profesionales pueden velar por el cumplimiento de la norma, además de ejecutar un código de buenas prácticas, asegurando el correcto funcionamiento de la profesión.

i) Rocío Stiefel Crespo.

Que las personas formadas en Historia/Arqueología/Historia del Arte/Patrimonio Cultural y Natural, junto a profesionales análogos del ámbito cultural, histórico y patrimonial, sean reconocidas como Guías Intérpretes del Patrimonio, diferenciando su perfil del de guía turístico.

j) María Rodríguez Pavón.

Que las personas formadas en Historia/Arqueología/Historia del Arte/Patrimonio Cultural y Natural, junto a profesionales análogos del ámbito cultural, histórico y patrimonial, sean reconocidas como Guías Intérpretes del Patrimonio, diferenciando su perfil del de guía turístico.

k) Grecia Muñoz Mallorca.

Que las personas formadas en Historia/Arqueología/Historia del Arte/Patrimonio Cultural y Natural, junto a profesionales análogos del ámbito cultural, histórico y patrimonial, sean reconocidas como Guías Intérpretes del Patrimonio, diferenciando su perfil del de guía turístico.

Que no se exija a estos profesionales, formados en ámbitos diferentes al del Turismo, que se acrediten como guías turísticos para poder ejercer su profesión, ya sea en interiores o exteriores de entornos patrimoniales. En todo caso, que se admita la acreditación vía Colegios Profesionales y Asociaciones correspondientes

Que se acabe con la criminalización y persecución de estos profesionales por parte del sector turístico y de la policía turística

Que se dé valor a la figura de estos profesionales, formados en el ámbito del Patrimonio y su conocimiento, conservación, protección y/o divulgación, de la forma que mejor estime esta Consejería, siempre que no sea discriminatoria

Que se priorice el bienestar de los ciudadanos, se prevenga la especulación, la gentrificación. Los barrios son para vivirlos por los residentes, no se puede ensalzar el turismo a costa la calidad de vida de los andaluces.

l) María Macarena Roldán Varo

Insta a la Junta de Andalucía a reaccionar a tiempo ante problemas reales y cotidianos de los ciudadanos, que ven poco a poco morir sus ciudades en manos de turistas que además maltratan nuestro patrimonio humano y cultural.

Les invito a reconsiderar el contenido del anteproyecto de ley de turismo y a abrir un diálogo inclusivo con todas las partes interesadas, incluyendo a las comunidades locales, las organizaciones ambientales, los expertos en turismo y la sociedad civil.

Es fundamental que cualquier legislación en este ámbito refleje los valores y las aspiraciones de todos los andaluces y andaluzas, y que contribuya a construir un modelo de turismo sostenible, equitativo y responsable.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
46



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 46/51	

El futuro económico de Andalucía no puede depender únicamente del turismo y es vital diversificar las fuentes de ingresos y desarrollar otras áreas de la economía para garantizar la estabilidad y el bienestar de todos los ciudadanos a largo plazo

m) Inmaculada Fernández Gómez.

Demanda más apoyo a residentes y comerciantes locales.

Poner un inminente y necesario tope a la cantidad de pisos turísticos que se pueden permitir en el centro de la ciudad.

No al turismo de masas que hace que cada vez menos de nosotros queramos vivir o incluso visitar nuestra propia ciudad. Es insostenible.

n) Raquel Maldonado

Transmite inquietud por las instalaciones turísticas en el medio rural, en particular en el suelo rústico

ñ) José Luis C

Plantea una fuente única para obtener toda la información, horarios, reservas, venta de entradas online, y para aquellos monumentos, actividades, museos, etc que gestionan diferentes Administraciones o entidades privadas.

o) Rafael Gómez

Solicita conocer el texto de anteproyecto de Ley

p) Roberto Granda.

Solicita conocer el texto de anteproyecto de Ley.

Las aportaciones se centran con carácter general en la solicitud del texto que se someta a tramitación así como en la referencia a principios generales a tener en cuenta en la nueva regulación y, en algún caso propuestas concretas de redacción que hacen alusión especialmente al ámbito de la actividad de guías turísticos, la cultura y el patrimonio y las viviendas de uso turístico.

## 11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

### 11.1. Aportaciones previas. Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente.

A fin de alcanzar un borrador de Anteproyecto de Ley con el mayor consenso institucional posible, la Secretaría General para el Turismo, que es el órgano directivo que promueve la iniciativa, ha mantenido reuniones con otros centros directivos y actores que se ven potencialmente afectados por la nueva norma. El objetivo de estos encuentros ha sido compartir la propuesta, así como recibir e incorporar aportaciones para la mejora del borrador de la norma.

La redacción del borrador de la ley ha contado con un amplio proceso de debate en la fase previa a su elaboración. Entidades representativas del sector así como del ámbito académico han sido parte activa en el establecimiento tanto de las grandes líneas como de los detalles que debía contener la ley.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
47



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 47/51	

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción Tercera, apartados 1.1 y 1.2 g), del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones Reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ha remitido el texto del anteproyecto a las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía para recabar su conformidad expresa y realizar las observaciones que considerasen oportunas.

En el plazo en el que se ha realizado este trámite la totalidad de las Consejerías han manifestado conformidad con el inicio de la tramitación, habiendo realizado observaciones las siguientes:

- Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Cultura y Deporte.
- Salud y Consumo.
- Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

### 11.2. Descripción de la tramitación.

Respecto a la tramitación, se seguirán los trámites contemplados en el artículo 43 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el resto de normativa de aplicación, y en el Acuerdo de 2 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en todo aquello que no contradiga a lo establecido por aquellas normas.

Conforme al artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, los informes preceptivos a contemplar son los siguientes:

*“(...) deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes, a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis. Finalmente, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.*

A los anteriores, hay que añadir la necesidad de solicitar informe a los siguientes órganos:

- a) La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- b) La Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- c) La Unidad de Género en la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- d) El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, a través de su Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
48



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 48/51	

- e) El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, según lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en base a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- g) El Consejo Andaluz de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Turismo.
- h) El Consejo Económico y Social de Andalucía, según lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

El Centro Directivo proponente solicitará cuantos informes se estimen necesarios de otras Consejerías en el caso de que sus competencias se vean afectadas por la norma.

El texto será sometido al trámite de audiencia e información pública, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía, atendiendo a la consideración tradicional del trámite, no solo porque así lo establece la legislación, sino porque también lo confirma la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS, ROJ n.º 1254/1997, FD 4.º).

Por otro lado, el trámite de audiencia pública se otorgará a las organizaciones en las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se ha de dar participación a las siguientes entidades y agentes con intereses en materia de turismo:

a) Universidades Públicas Andaluzas:

- Cátedra de Turismo Sostenible en la Universidad de Almería.
- Cátedra de Turismo Inclusivo y Accesible en la Universidad de Cádiz.
- Cátedra de Turismo Patrimonial y Cultural en la Universidad de Córdoba.
- Cátedra de Gestión Turística, Empleo y Desarrollo en la Universidad Granada.
- Cátedra de Turismo Industrial en la Universidad de Huelva.
- Cátedra de Turismo de Interior en la Universidad de Jaén.
- Cátedra de Turismo Digital y Litoral en la Universidad de Málaga.
- Cátedra de Turismo Inteligente en la Universidad de Sevilla.

b) Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

c) Organizaciones sindicales mas representativas de Andalucía:

- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).

d) Organización empresarial más representativa de Andalucía:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
49



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 49/51	

e) Asociaciones de defensa de consumidores y usuarios:

- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA-Andalucía).
- Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE Andalucía)
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (Al-Andalus).
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE).

f) Asociación representativa de entidades de economía social:

- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo (FAECTA).

g) Asociación representativa de ecologistas:

- Ecologistas en Acción Andalucía.

h) Asociaciones vecinales:

- Asociación de Vecinos del Barrio de Santa Cruz de Sevilla.
- Federación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.
- Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía (CAVA).

i) Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad Andalucía (CERMI Andalucía)

j) Otras entidades :

- Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol (AEHCOS).
- Asociación de Viviendas Turísticas y Vacacionales de Andalucía (APARTSUR).
- Asociación de Profesionales de Viviendas y Apartamentos Turísticos de Andalucía (AVVAPro).
- Consejo Andaluz de Administradores de Fincas.
- Asociación de Escuelas de Español para Extranjeros de Andalucía.
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- Asociación Sevillana de Guías Oficiales de Turismo (ASEGOT).
- Asociación de Guías e Intérpretes del Patrimonio (AGIP Granada).
- Asociación Provincial de Informadores Turísticos de Sevilla (APIT Sevilla).
- Asociación Profesional de Informadores de Turismo (APIT Málaga).
- Federación Andaluza de Hoteles y Alojamientos Turísticos (FAHAT).
- Federación Andaluza de Agencias de Viajes (FAAV).
- Asociación Empresarial de Agencias de Viajes de Andalucía (AEDAV).

En cuanto a la forma de realización del trámite, se sugiere que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, al tener la norma un carácter esencial, al afectar su regulación al desarrollo económico y social de Andalucía, se considera conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, fomentando la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del anteproyecto de ley.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
50



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 50/51	

## 12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

En la Disposición adicional tercera se incluye la creación de una comisión para la evaluación ex post de la norma, por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo, Investigación e Innovación, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General competente en dicha materia.

La Comisión de seguimiento se creará en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la ley, con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como la evaluación de su impacto.

La Comisión será un órgano de cooperación interadministrativa, adscrito a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, para el seguimiento de lo previsto en la Ley del Turismo Sostenible de Andalucía. La constitución y funcionamiento de la Comisión no implica incremento del gasto público, ya que el coste de su funcionamiento será atendido con cargo a los créditos existentes en la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, sin incremento de su dotación, facilitando los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

La Comisión de seguimiento podrá requerir la colaboración de todos los órganos administrativos de la Junta de Andalucía mediante la participación en los asuntos que se estime de su competencia.

La ley prevé que la comisión emita cada dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la ley, un informe razonado, que será presentado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El informe deberá examinar la puesta en marcha de la Ley del Turismo Sostenible de Andalucía, sus repercusiones jurídicas y económicas, así como la evaluación de su impacto. A tal efecto, se utilizará una metodología de evaluación comparativa con los efectos e impactos establecidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Ley, para verificar los que verdaderamente se han producido y los que no, así como las desviaciones respecto de estos últimos. En definitiva, la finalidad de esta evaluación retrospectiva consiste en aportar información práctica relevante comparativa, siendo un instrumento de credibilidad y exactitud del análisis de impacto normativo prospectivo, puesto que contribuye a probar si se han logrado los objetivos establecidos, si la decisión pública ha sido eficaz y eficiente y el grado con el cual se han abordado los impactos para resolver el problema o la necesidad, además de generar una priorización y racionalización de las intervenciones regulatorias, reduciendo las duplicidades e incongruencias políticas y jurídicas.

Avda de la Guardia Civil, 1  
41013- Sevilla  
51



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	YOLANDA DE AGUILAR ROSELL	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEF3P8M84H3KSZNFQYLTPJ7S	PÁG. 51/51	